



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos

Colombia:

Estado de la obligación
de proteger los derechos
humanos en la actividad
empresarial y el acceso a
los mecanismos de
reparación



#NosUnenTusDerechos

Con en apoyo de:

**INSTITUTO DANÉS
DE DERECHOS
HUMANOS**

© Defensoría del Pueblo, 2024

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. Colombia: estado de la obligación de proteger los derechos humanos en la actividad empresarial y el acceso a los mecanismos de reparación.

Páginas: 69

Bogotá, D. C., 2024

Esta publicación ha sido posible gracias a una subvención para proyectos de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo [ASDI]. Las opiniones y posiciones reflejadas en esta publicación son responsabilidad exclusiva de la Defensoría del Pueblo de Colombia

CARLOS CAMARGO ASSIS

Defensor del Pueblo

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO

Vicedefensor del Pueblo

ALBERTO JOSÉ VALCARCEL ZÁRATE

**Defensor Delegado para los Derechos Económicos
Sociales y Culturales**

Autores

DANIEL MARÍN LÓPEZ

LAURA MONTAÑO

PAULA ANDREA VALENCIA CORTÉS

Apoyo técnico en la elaboración del documento

DIANA PAOLA PARDO DELGADO

**Profesional especializada - Delegada para los
DESC**

ÁLVARO FRANCISCO AMAYA

**Experto Regional para América Latina y El Caribe
- Instituto Danés de Derechos Humanos.**

Apoyo técnico en la investigación

ADRIANA GAVIRIA DUGAND

**Asesora en análisis cuantitativo de datos y
metodologías de línea de base**

MARÍA PAULA CONTRERAS

JUANITA UMAÑA

Asistentes de investigación

EN ALGÚN LUGAR ESTUDIO

Diseño, diagramación y diseño de portada

Fotografías

Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo

ÍNDICE

8

INTRODUCCIÓN

11

METODOLOGÍA Y PROCESO

12

PILAR I: LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

- 12 LEYES Y REGULACIÓN
- 19 NEXO ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS
- 26 ZONAS AFECTADAS POR CONFLICTO
- 28 GARANTIZAR LA COHERENCIA POLÍTICA
- 31 DERECHOS LABORALES
- 34 DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO
- 38 PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL
- 41 PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

42

CONCLUSIÓN SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL PILAR I

44

RECOMENDACIONES SOBRE EL PILAR I

47

PILAR III: ACCESO A MECANISMOS ESTATALES DE REPARACIÓN

- 49 DENUNCIAS EN SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES Y PRIVATIZADOS
- 52 DENUNCIAS EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y/O ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR PARTE DE ORGANISMOS ESTATALES
- 52 DENUNCIAS Y ACCESO A LA JUSTICIA EN ZONAS AFECTADAS POR CONFLICTO
- 53 DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA FALTA DE COHERENCIA POLÍTICA
- 53 ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN
- 59 OBSTÁCULOS LEGALES
- 60 OBSTÁCULOS A MUJERES
- 61 MECANISMOS NO JUDICIALES
- 62 DERECHOS LABORALES
- 63 DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO
- 63 PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL
- 65 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

65

CONCLUSIÓN SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL PILAR III

66

RECOMENDACIONES SOBRE EL PILAR III

ACRÓNIMOS

<i>AII</i>	ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN
<i>DP</i>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
<i>ELA</i>	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
<i>EPS</i>	EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD
<i>GT</i>	GRUPO DE TRABAJO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS
<i>IDDH</i>	INSTITUTO DANÉS DE DERECHOS HUMANOS
<i>OCDE</i>	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO
<i>OMS</i>	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
<i>OIT</i>	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
<i>PNA</i>	PLANES NACIONALES DE ACCIÓN
<i>POS</i>	PLANES OBLIGATORIOS EN SALUD
<i>PR</i>	PRINCIPIOS RECTORES DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS
<i>SACES</i>	SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
<i>SGSSS</i>	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
<i>SINAACE</i>	SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
<i>SNIES</i>	SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
<i>SOGCS</i>	SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD
<i>SPADIES</i>	SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DESERCIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
<i>TLC</i>	TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

La Defensoría del Pueblo es la Institución Nacional de Derechos Humanos de Colombia. Desde su Delegada de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha trabajado activamente en el fortalecimiento de capacidades sobre derechos humanos y empresas. Entre otras ha elaborado una Doctrina Defensorial en Derechos Humanos y sus Principios de Acción. Asimismo, en 2020 elaboró los Principios Sustantivos y Operativos de la Debida Diligencia, con el objetivo de establecer un referente propio sobre lo que significa que las empresas cumplan con su obligación constitucional de respeto a los derechos humanos. La Defensoría también se encuentra liderando desde el 2022 la iniciativa legislativa para el desarrollo de un proyecto de Ley sobre Debida Diligencia en DDHH obligatoria, de la mano con la OACNUDH Colombia y el Observatorio Latinoamericano en Derechos Humanos y Empresas de la Universidad Externado de Colombia.

El Instituto Danés de Derechos Humanos es la institución nacional de derechos humanos de Dinamarca, con naturaleza independiente y autónoma, cuyo mandato es promover y proteger los derechos humanos tanto en Dinamarca como a nivel internacional. Su propósito principal es apoyar el desarrollo de un sistema de derechos humanos más fuerte y coherente, donde cada actor cumpla con sus obligaciones y responsabilidades, contribuyendo así a la promoción y protección de los derechos humanos.



#NosUnenTusDerechos

PRESENTACIÓN

La Defensoría del Pueblo reconoce que la actividad empresarial impacta el goce y disfrute de los derechos humanos, y por ello, desde nuestra creación, hemos intervenido en numerosas situaciones y problemáticas derivadas de las relaciones empresas-comunidad en el territorio, reiterando el deber ineludible de todos los actores (Estado, empresas, comunidades y personas) de acatar la Constitución y las Leyes.

Los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas instan a los Estados a la adopción de medidas para la protección y respeto de los derechos humanos frente a posibles vulneraciones a derechos humanos en contextos empresariales. De ahí el interés de esta Entidad en promover y divulgar los Principios mencionados, para facilitar la puesta en marcha de estos en nuestro país.

Dichos Principios buscan adaptar las obligaciones de los Estados y los deberes de las empresas en materia de derechos humanos dentro del contexto empresarial. El mecanismo por excelencia para implementar los Principios Rectores son los Planes Nacionales de Acción (PNA). Los PNA, dado su carácter de estrategia o política pública, son liderados y adoptados por órganos de gobierno, quienes cuentan con el mandato y herramientas para promover, adoptar y articular las acciones que se propongan en ellos. Lo anterior siempre asegurando la participación de las distintas entidades públicas involucradas, así como de los actores de sociedad civil y empresarial que correspondan.

Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo de Colombia (DP) -con el apoyo del Instituto Danés de Derechos Humanos (IDDH)-, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, decidió adelantar un estudio sobre el estado de implementación de los PR en Colombia, el cual se materializa en dos documentos que aportan a la construcción de una línea base nacional en la materia. Estos aportes tienen en cuenta, por un lado, el estado de las políticas y regulaciones del Estado colombiano en la protección de los derechos humanos (Pilar I) y el acceso a mecanismos de reparación (Pilar III) y, por otro lado, la manera en que algunas empresas en Colombia documentan medidas de respeto de los derechos humanos (Pilar II).

Estos aportes son producto de la aplicación de la herramienta de línea base nacional elaborada por el IDDH. Esta herramienta crea un informe sobre el estado de aplicación de los PR en un país basado en la información proporcionada. Entre las potencialidades del uso de esta herramienta está no sólo la capacidad de organizar información para la elaboración de una línea base conforme a los PR, sino también la de identificar necesidades de investigación en derechos humanos y empresas, desarrollar recomendaciones sobre derechos humanos y empresas, apoyar reportes a mecanismos internacionales de derechos humanos, y realizar un monitoreo extendido en el tiempo. La herramienta de línea base está estructurada en un cuestionario sobre 10 temáticas para identificar la información relevante sobre el estatus de implementación por parte del Estado de los pilares I y III.

Las principales conclusiones frente al Pilar I son que el análisis de la obligación estatal de proteger los derechos humanos en la actividad empresarial (Pilar I – PR) muestra que Colombia cuenta con una legislación avanzada en ciertos aspectos relevantes. No obstante, persisten brechas para asegurar el respeto de los derechos humanos por parte de empresas que operan en el país. El Estado ha ratificado los instrumentos internacionales de derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluyendo las Convenciones en el seno de la OIT. Además, tiene una legislación avanzada sobre

reconocimiento de la propiedad colectiva, protección ambiental y derechos del consumidor. Sin embargo, la regulación de derechos humanos y empresas en el país todavía se encuentra en una etapa incipiente de desarrollo normativo. Este estudio evidencia que el país carece de una norma específica que regule las actividades económicas en materia de derechos humanos, incluyendo las políticas de prevención y mitigación de abusos de los derechos humanos en sus áreas de influencia. La Constitución Política reconoce la posibilidad de contar con dicha regulación sin que a la fecha se haya presentado y aprobado por el Congreso de la República.

Las principales conclusiones frente al Pilar III son que el acceso a reparaciones efectivas por parte de la población afectada en el marco de las actividades empresariales en Colombia es bastante restringido. Si bien existen algunos regímenes jurídicos que permiten y han sido usados por los titulares de derechos, su eficacia es limitada. En el ámbito judicial, principalmente bajo la jurisdicción penal existe la mayor preocupación en tanto no cuenta con un sistema de información que permita reconocer la magnitud de las violaciones de derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial. Asimismo, existen barreras para el ejercicio del derecho por la alta incidencia de amenazas a quienes defienden los derechos humanos y el ambiente en el país. Estas brechas acrecientan la dificultad de acceso a mecanismos de reparación pues limitan el acceso a información y evidencia que motivan los procedimientos judiciales.

Con este documento se espera fortalecer la acción de la Defensoría del Pueblo en materia de derechos humanos y empresas, así como incidir en la elaboración de políticas públicas en esta materia, que permitan la implementación de los Principios Rectores y otros estándares internacionales en el territorio nacional, lo cual redundara de manera positiva en la realización de derechos humanos de personas y comunidades en Colombia.



INTRODUCCIÓN

El marco de “Proteger, Respetar y Reparar” de las Naciones Unidas es un conjunto de principios que busca adaptar las obligaciones de los Estados y los deberes de las empresas en materia de derechos humanos dentro del contexto empresarial. Este marco consta de 31 Principios Rectores de (PR) que tienen como objetivo informar a los distintos grupos de interés sobre los estándares de derechos humanos aplicables en las distintas actividades corporativas que se llevan a cabo en un Estado. Desde el 2011, el Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas (GT) trabaja en la concreción de estos principios en distintos sectores de la economía, tomando en consideración las principales problemáticas en derechos humanos dentro de la economía global.

Los PR se basan en tres pilares que buscan generar cambios en los distintos actores que se encuentran inmersos en una situación donde pueden ser afectados derechos humanos internacionalmente reconocidos. Por un lado, reiteran que el Estado es el primer obligado a proteger los derechos humanos de su población incluyendo la protección frente a terceros que pudieran llegar a violar los derechos humanos de su población. Por otro lado, señalan la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, con independencia de su actividad económica, origen y/o tamaño. Finalmente, la necesidad de proveer un acceso efectivo a mecanismos de reparación cuando se ha vulnerado los derechos humanos en el marco de una determinada actividad empresarial.

Dentro de este andamiaje de “gobernanza experimental” existe un deber progresivo de ajustar los sistemas legales de los Estados para generar una respuesta institucional para prevenir, mitigar y asegurar el acceso a mecanismos de reparación de cualquier afectación de los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Para la consecución de este fin, el GT ha impulsado la adopción de políticas gubernamentales enfocadas en la implementación de los PR denominadas Planes Nacionales de Acción (PNA). Los PNA tienen como propósito ser una política pública comprehensiva que contengan obligaciones, responsabilidades e indicadores de monitoreo que permitan entender la evolución del cumplimiento e implementación estatal de los PR a lo largo del tiempo. Para el proceso de formulación de un PNA se estima como una buena práctica la elaboración de una línea base que permita al Estado identificar los avances y brechas a abordar en la formulación del PNA o cualquier otra política pública para garantizar la protección de los derechos humanos en la actividad empresarial¹. De acuerdo con el portal Global NAPs², a la fecha 35 países han adoptado y publicado al menos un PNA, y 26 más están en proceso de formulación. Dentro de los países que han adoptado un PNA se encuentran economías importantes como Francia, Alemania, Japón, el Reino Unido, Suiza y los Estados Unidos de América. En la región de América Latina los siguientes países han adoptado al menos un PNA: Argentina, Chile, Colombia y Perú.

1 Al respecto, el Instituto Danés de Derechos Humanos señala que: “Una ENLB sobre empresas y derechos humanos tiene el objetivo principal de evaluar el nivel actual de implementación de los Principios Rectores en un estado determinado. Reúne un análisis de las lagunas legales y políticas en la implementación del Principios Rectores con una visión general de los impactos adversos de las empresas sobre los derechos humanos, para identificar los asuntos más relevantes de derechos humanos en un contexto dado. De esta manera, sirve para informar la formulación y la priorización de acciones en un PAN”. (DIHR. Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos: Un Kit de Herramientas para el Desarrollo, la Implementación y la Revisión de los Compromisos Estatales con los Marcos de Empresas y Derechos Humanos., 2017. Pág. 25. Consultado en: dihr_icar_nap_toolkit_may_15_2018_spanish.pdf (humanrights.dk)

2 National Action Plans on Business and Human Rights (globalnaps.org)

En el caso de Colombia, se han formulado, adoptado y publicado dos PNA y fue el primer país en la región de América Latina en tomar en cuenta el llamado del GT. De esta manera, Colombia ha sido pionera en la formulación de un marco de política pública que fortalezca la implementación de los PR a nivel doméstico. Sin embargo, una de las debilidades que ha sido evidente en la formulación de ambos PNA en 2015 y 2020 ha sido el limitado diagnóstico sobre el estado de los avances y brechas a abordar en la formulación del PNA.

A pesar del avance actual en materia políticas públicas y regulatoria en empresas y derechos humanos a nivel global, el balance realizado por parte del GT tras los 10 años de implementación de los PR estableció metas para la siguiente década con el fin de avanzar en dicha implementación³, incluyendo que:

- Todos los Estados en todas las regiones han desarrollado PNA eficaces sobre empresas y derechos humanos. Respaldados por acciones concretas, participación inclusiva de las partes interesadas y recursos y políticas suficientes. Mandatos para los ministerios principales y otros agentes de cambio dentro de los Estados.
- Los Estados que ya cuentan con PNA, los han revisado y desarrollado otros enfoques más maduros (“PNA 2.0”).

En este panorama, los PNA entendidos como una “estrategia política en evolución desarrollada por un Estado para proteger contra las consecuencias negativas de las empresas sobre los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos” (Principios Rectores)⁴, constituyen una herramienta del Estado que, sumada a otras como la regulación nacional o internacional o el refuerzo de los mecanismos de acceso a reparación, contribuyen positivamente a que las actividades empresariales se adelanten en coherencia y respeto de los derechos humanos.

Los PNA, dado su carácter de estrategia o política pública, son liderados y adoptados por órganos de gobierno, quienes cuentan con el mandato y herramientas para promover, adoptar y articular las acciones que se propongan en ellos. Lo anterior siempre asegurando la participación de las distintas entidades públicas involucradas, así como de los actores de sociedad civil y empresarial que correspondan.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo de Colombia (DP) -con el apoyo del Instituto Danés de Derechos Humanos (IDDH)-, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, decidió adelantar un estudio sobre el estado de implementación de los PR en Colombia, el cual se materializa en dos documentos que aportan a la construcción de una línea base nacional en la materia. Estos aportes tienen en cuenta, por un lado, el estado de las políticas y regulaciones del Estado colombiano en la protección de los derechos humanos (Pilar I) y el acceso a mecanismos de reparación (Pilar III) y, por otro lado, la manera en que algunas empresas en Colombia documentan medidas de respeto de los derechos humanos (Pilar II). El presente documento se centra en el análisis de la implementación de los Pilares I y III, estudiando a profundidad la normatividad y políticas puestas en marcha por el Estado colombiano en materia de derechos humanos y empresas. Estos aportes pueden contribuir para la construcción de una línea de base en el marco de un proceso de formulación de un PNA por parte del Gobierno Nacional, más no constituye un estudio de línea de base como tal.

3 UN Working Group on Business and Human Rights. Raising the Ambition - Increasing the Pace. UNGPs 10+ a roadmap for the next decade of business and human rights. Pg. 16. Consultado en: UNGPs 10+ Roadmap FINAL (ohchr.org)

4 Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (2016) Orientación para los Planes Acción Nacionales sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Consultado en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/UNWG_NAPGuidance_SP.pdf



SOBRE LA DOCTRINA DEFENSORIAL EN DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS

En octubre de 2018, la DP como Institución Nacional de Derechos Humanos publicó la doctrina defensorial en derechos humanos y empresas. En esta estableció el marco interpretativo del marco de “proteger, respetar y reparar” de las Naciones Unidas. En los cuales la entidad enfatizó en sus funciones en el campo de los derechos humanos en la actividad empresarial dentro de aquellas otorgadas por la Constitución Política. Entre estas destacó i) la interacción con actores no estatales como las empresas (p. 15); ii) su deber de fomentar la protección de los derechos humanos en las actividades empresariales y fomentar la reparación de las personas afectadas por las actividades empresariales (p.15); y iii) el uso de todas las herramientas defensoriales para llevar a cabo las funciones anteriores, incluidas las de gestión, intervención en conflicto (incluyendo el diálogo y el litigio defensorial), y promoción y divulgación de los derechos humanos (p. 17).

Sobre el deber de proteger los derechos humanos en el marco de las actividades empresariales, la doctrina defensorial resalta: i) la necesidad de atender e investigar los casos que sean de su conocimiento donde se han visto impactados negativamente los derechos humanos; ii) activar los mecanismos de resolución de conflictos; iii) la incidencia en política pública; y iv) la divulgación y promoción de los derechos humanos en el ámbito empresarial. Asimismo, la doctrina defensorial para cumplir con el Pilar I de “proteger” enfatiza en los deberes de la DP de analizar y promover en el marco de la gestión defensorial que el Estado, a través de sus diversas instituciones nacionales y territoriales: i) adopte las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y dado el caso reparar las vulneraciones a los derechos humanos, ii) haga cumplir las leyes existentes para la protección de los mismos, y iii) verifique que no existan inconsistencias o contradicciones legislativas en esta materia. Finalmente, la doctrina subraya la capacidad de emisión de recomendaciones encaminadas al fortalecimiento de las políticas públicas y normatividad del Estado encaminadas a la protección de los derechos en el marco de actividades empresariales.

El presente informe está compuesto por las siguientes secciones: (i) en primer lugar, se explica la metodología y proceso, allí se ahondará sus etapas, las fuentes utilizadas y las limitaciones metodológicas que se encontraron; (ii) en segundo lugar, se exponen los resultados sobre cada temática que se analizó; (iii) en tercer lugar, se presentan conclusiones y recomendaciones; (iv) y por último, en anexos, se detallarán las preguntas de las diez temáticas que hacen parte de la metodología. Esta estructura se realizó tanto para el estudio sobre el avance del Pilar I como del Pilar III.

METODOLOGÍA Y PROCESO

Estos aportes son producto de la aplicación de la herramienta de línea base nacional elaborada por el IDDH. Esta herramienta “crea un informe ‘instantáneo’ sobre el estado de aplicación de los PR en un país basado en la información proporcionada por el usuario”⁵. Entre las potencialidades del uso de esta herramienta está no solo la capacidad de organizar información para la elaboración de una línea base conforme a los PR, sino también la de identificar necesidades de investigación en derechos humanos y empresas, desarrollar recomendaciones sobre derechos humanos y empresas, apoyar reportes a mecanismos internacionales de derechos humanos, y realizar un monitoreo extendido en el tiempo⁶.

La herramienta de línea base está estructurada en un cuestionario sobre 10 temáticas para identificar la información relevante sobre el estatus de implementación por parte del Estado de los pilares I y III⁷. El cuestionario cuenta con preguntas cerradas en cada una de las temáticas para facilitar comparación en futuros estudios de línea base.

Los 10 campos temáticos de la línea base

1. Leyes y reglamentos sobre empresas y derechos humanos
2. Políticas y orientaciones sobre empresas y derechos humanos
3. El vínculo entre el Estado y las empresas
4. Zonas afectadas por conflictos
5. Coherencia política
6. Acceso a los recursos
7. Derechos laborales
8. Tierra
9. Protección del medio ambiente
10. Protección del consumidor

La metodología para la construcción de estos aportes, partió de un análisis cualitativo de los marcos normativos implementados por el Estado colombiano a nivel internacional y doméstico en cada una de las temáticas referenciadas. Igualmente, tomó en consideración las políticas públicas puestas en marcha por el Estado para implementar los derechos

5 Instituto Danés de Derechos Humanos (s.f.) Herramienta para la Elaboración de Línea Base Nacional en Derechos Humanos y Empresas: “Acerca de”. Consultado en: <https://bhrbaseline.humanrights.dk/about>

6 Instituto Danés de Derechos Humanos (s.f.) National baseline tool on business and human rights. Consultado en: <https://www.humanrights.dk/tools/national-baseline-tool-business-human-rights>

7 Instituto Danés de Derechos Humanos (s.f.) Herramienta para la Elaboración de Línea Base Nacional en Derechos Humanos y Empresas: “Acerca de”. Consultado en: <https://bhrbaseline.humanrights.dk/about>

humanos en la actividad corporativa. Estos aportes se basan en documentos oficiales que se encuentran publicados por las distintas instituciones encargadas de su implementación. Asimismo, la DP realizó solicitudes de información con entidades estatales para ahondar en las distintas estrategias que ha adoptado el Estado para la implementación de las medidas contenidas en los PR.

La metodología aplicada para la construcción de estos aportes para una línea base no incluye un estudio exhaustivo de los conflictos concretos en derechos humanos que surgen de las actividades empresariales en Colombia. Su alcance está enmarcado en reconocer los vacíos y brechas que existen en la normatividad nacional y las políticas implementadas por el Estado. Asimismo, este estudio se llevó a cabo entre febrero y septiembre de 2023 con los datos disponibles hasta esa fecha. Finalmente, el estudio consultó algunos actores con el fin de reafirmar la información. No obstante, dado que la metodología carece de este alcance, no se hicieron consultas públicas. Tal como se señaló, el documento resultado del estudio es un aporte para una construcción de una línea base en la materia. Dado el caso que el Gobierno Nacional decida adelantar un proceso de formulación de una nueva versión del PNA y proceda a llevar a cabo una línea base, estos aportes pueden ser de utilidad mas no sustituyen los pasos en materia de consulta y participación que deben realizarse en la construcción de una línea base.

PILAR I: LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

LEYES Y REGULACIÓN

REGULACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN DERECHOS HUMANOS

La debida diligencia en derechos humanos es el proceso de evaluación que las empresas deben realizar para identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos en los derechos humanos, así como reconocer cualquier violación consumada para que sea sujeta a reparación integral. Según el GT, en los próximos 10 años se debe aprovechar la creciente tendencia de los Estados para generar regulaciones obligatorias para el desarrollo de este proceso de debida diligencia. Esta normatividad de debida diligencia obligatoria debe combinarse con otras medidas voluntarias y obligatorias, domésticas e internacionales, que permitan una reducción de los abusos de los derechos humanos en la actividad empresarial. En este sentido, este estudio evidencia con preocupación que en el ordenamiento jurídico colombiano no se ha adoptado una regulación que expresamente exijan la debida diligencia en derechos humanos dentro de las operaciones de empresas que operen en Colombia.

Sin embargo, existen normas que reconocen limitaciones a la actividad económicas por interés social y ambiental. El [artículo 333 de la Constitución Política](#) reconoce el derecho a la libertad económica y a la iniciativa privada y establece la posibilidad de limitarlo en pro del bien común. Asimismo, este artículo faculta al Congreso de la República para delimitar el alcance la libertad económica “cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación”⁸ sin que al 2023 se haya hecho uso de esta facultad para regular la debida diligencia en derechos humanos. El Estado cuenta con una norma general de debida diligencia dentro de las actividades empresariales que no se refiere expresamente a los posibles impactos en derechos humanos ([Art. 23, Ley 222 de 1995](#)). No obstante, en una reciente

8 República de Colombia (1991) Constitución Política de Colombia. Artículo 333. Consultado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr011.html#333

decisión de la Corte Constitucional ([SU 123/18](#)) se incorporó el estándar de debida diligencia empresarial como “criterio hermenéutico relevante” para determinar el alcance de la protección de derechos fundamentales en un caso determinado. Actualmente no cursa ningún proyecto de Ley en el Congreso de la República que contemple una modulación de la libertad económica en clave de derechos humanos y ambientales. No obstante, desde 2022, la DP ha realizado diálogos regionales y otras acciones para la elaboración de un proyecto de regulación para ser presentado ante el Congreso de la República.

Recomendación de la Comisión de la Verdad sobre políticas públicas y legislación sobre derechos humanos y empresas.

En la Recomendación 56 el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición “Hay futuro si hay verdad” se hizo un llamado a elaborar políticas y ajustes normativos en clave de derechos humanos y empresas⁹. A continuación el texto de la Recomendación:

Al Gobierno nacional y al Congreso de la República, crear las políticas y realizar los ajustes normativos necesarios **para prevenir, mitigar y reparar las violaciones de derechos humanos, ambientales y territoriales relacionadas con las actividades empresariales y de negocios**, especialmente en contextos de violencia generalizada y de conflicto armado interno. Estas deben incluir:

- **Una política de Estado de derechos humanos y empresas participativas** que sea mensurable, con recursos y mecanismos de seguimiento, acciones multiactor con especial presencia de la sociedad civil, y que fomente la debida diligencia empresarial en derechos humanos, ambientales y territoriales. Es necesario que esta tenga un énfasis en las regiones afectadas por el conflicto armado y la violencia generalizada, y debe incluir, entre otros, el deber de las empresas de: 1) realizar análisis periódicos, transparentes e independientes sobre los impactos en derechos humanos, ambientales y territoriales que se puedan derivar de su actividad y las de sus cadenas de suministro; 2) realizar análisis del impacto de sus transacciones sobre tierras, de manera que no aumenten el riesgo de generar conflictos socioambientales o de concentración de tierras y acaparamiento territorial; 3) analizar el riesgo de agudizar conflictos; 4) verificar que los medios de seguridad pública y privada a los que acudan no escalen conflictos o hagan que las comunidades queden desprotegidas; y 5) reparar los daños que causen o, incluso, realizar la restitución inmediata de bienes y tierras, cuando sea del caso.
- **Una regulación integral de las obligaciones del Estado y de las empresas, en el marco de la debida diligencia de las empresas y sus cadenas de suministro** en materia de protección, respeto y remedio de los derechos humanos, ambientales y territoriales antes, durante y después de las actividades económicas, que debe estar reforzada en zonas afectadas por el conflicto armado o la violencia generalizada. Para ello, es importante, entre otros factores: 1) tener en cuenta el suministro de la información por parte del Estado y de las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones y para el monitoreo por parte de la sociedad civil; 2) regular la concesión de proyectos de utilidad pública y análogos con criterios de derechos humanos, ambientales y territoriales; 3) garantizar capacidades efectivas de seguimiento por parte de los sectores económicos y de supervisión de la regulación adoptada por parte de la Defensoría del Pueblo, las agencias nacionales y la Superintendencia de Sociedades; y 4) establecer un régimen de responsabilidad legal por el incumplimiento derivado de la debida diligencia empresarial a través de mecanismos judiciales y no judiciales. Se deberá prestar especial atención a los hechos y dinámicas incluidos en el presente *Informe Final*.

⁹ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022) Hay Futuro si hay verdad: Hallazgos y Recomendaciones. Pág 714. Consultado en: <https://www.comisiondelaverdad.co/hallazgos-y-recomendaciones>

LEYES QUE EXIGEN A LAS EMPRESAS INFORMES SOBRE DERECHOS HUMANOS

Algunos Estados¹⁰ han promovido regulaciones que obligan a las empresas a informar a instituciones públicas sobre las medidas que están tomando para abordar cualquier riesgo de abuso de los derechos humanos tanto en sus casas matrices como en su cadena de suministro. En Colombia, este tipo de regulación no ha sido promulgada y no existen obligaciones para las empresas de informar sobre sus acciones para prevenir y abordar cualquier abuso de los derechos humanos.

No obstante, existen orientaciones voluntarias en sectores específicos. Por ejemplo, en el sector de hidrocarburos existe una guía técnica ([GT 250 Icontec](#)) que reconoce la necesidad de que las organizaciones empresariales tengan un proceso de diálogo con las partes interesadas para evaluar sus impactos actuales y potenciales.

Asimismo, tras la incorporación de Colombia en la OCDE, se puede resaltar la guía de debida diligencia de esa organización internacional que en su principio 5.1. destaca el deber de informar por parte de las empresas de las medidas tomadas para prevenir violaciones de los derechos humanos.

Finalmente, existen iniciativas privadas para fomentar el reporte sobre las acciones sociales y ambientales adelantadas por las organizaciones empresariales en el país. Entre estas vale la pena destacar el reporte voluntario en el marco del Pacto Global - Red Colombia y la iniciativa de Reconocimiento IR de la Bolsa de Valores de Colombia. Sin embargo, estas plataformas de información no son públicas.

POLÍTICAS Y ORIENTACIONES

Existe un marco internacional que busca promover políticas públicas para aplicar las normas de derechos humanos y empresas que surgen en distintos foros. Entre estas están no solo los PR como marco de gobernanza central sino también las directrices surgidas en el seno de la OCDE enfocadas en las actividades de Empresas Multinacionales (EMN). Por ello, dentro de este marco se espera que los Estados lleven a cabo políticas de adherencia a estos principios y directrices.

En cuanto a la conducta del Estado colombiano, este ha sido particularmente activo en la adhesión a estos instrumentos voluntarios. La Presidencia de la República a través del Decreto 1400 de 2012 reconoció la adherencia de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales de la OCDE el 8 de diciembre de 2011. Por consiguiente, Colombia se comprometió en la aplicación de las [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable](#) y la creación de un Punto Nacional de Contacto. Entre las directrices están orientaciones relativas a: i) la divulgación de información; ii) el respeto de los derechos humanos; iii) el empleo y las relaciones laborales; iv) el medio ambiente; v) la lucha contra el cohecho y otras formas de corrupción; vi) los intereses de los consumidores; vii) la ciencia, tecnología e innovación; viii) la competencia; y ix) las cuestiones tributarias¹¹.

10 Para un análisis comparativo ver: Amaya-Castro, Juan y Sofía HenaoZuluaga (2022) El Régimen de Debida Diligencia Obligatoria: Estado del Arte e Implicaciones desde una Perspectiva Latinoamericana, Estudios en Derecho, Comercio & Globalización, Número 1 (abril 2022). Consultado en <https://derecho.uniandes.edu.co/sites/default/files/el-regimen-de-debida-diligencia-obligatoria.pdf>

11 OCDE (2023) Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre la Conducta Empresarial Responsable. Consultado en: <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/7abea681-es.pdf?expires=1702937378&id=id&accname=guest&checksum=D021AC256E96B1147108B55AB13CF951>

Por el lado de la concreción de los PR, el Estado colombiano desde 2014 ha formulado dos PNA bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH. El primero de ellos, “Colombia Avanza: Plan de Acción de Derechos Humanos y Empresa”, fue publicado en 2014 en la presidencia de Juan Manuel Santos. En 2020 se publicó la actualización de este Plan bajo la presidencia de Iván Duque Márquez con vigencia hasta 2022 llamado “Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020/2022: Juntos los hacemos posible: resiliencia y solidaridad”. Este instrumento se estructuró alrededor de los tres pilares de los PR.

PNA 2015 - 2018

Este instrumento se centró en 11 líneas de acción: I. Coordinación interinstitucional; II. El Estado como actor económico; III. Participación efectiva de la sociedad civil; IV. Orientación del Estado para el respeto a los derechos humanos en la actividad empresarial; V. Debida diligencia en derechos humanos; VI. Cultura de derechos humanos y construcción de paz en el sector empresarial; VII. Debida diligencia en el sector empresarial; VIII. Respeto a los derechos humanos como ventaja competitiva; IX. Responsabilidad social empresarial y respeto a los derechos humanos; X. Fortalecer los mecanismos judiciales y administrativos de acceso a remediación; XI. Fortalecer los mecanismos no judiciales de remediación.

PNA 2020 - 2022

Este instrumento se estructuró alrededor de los tres ejes de los PRNU y estableció 15 ejes de trabajo: I. Promover un enfoque de derechos humanos en la reactivación económica y social; II. Fomentar la creación de normatividad y estrategias que promueva el respeto de los derechos humanos en el desarrollo de actividades empresariales; III. Difusión del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos y de instrumentos y estrategias relacionadas con la promoción de estos derechos; IV. Promover la inclusión y la no discriminación en la actividad empresarial; V. Articular espacios de diálogo social y participación efectiva; VI. En zonas afectadas por la violencia proveer orientación y asistencia a las empresas que allí se encuentran, con el fin de promover la promoción, protección y garantía de los derechos humanos; VII. Proveer orientación y asistencia a las empresas y emprendimientos enfocadas en la población vulnerable; VIII. Estrategias de participación para personas en proceso de reintegración, así como iniciativas que fortalezcan la estabilización y consolidación del país; IX. El Estado como actor económico; X. Dotar a las empresas de herramientas con el fin de que cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos; XI. Fomento de la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos; XII. Capacitar a las empresas públicas y privadas en la necesidad de mitigar las consecuencias sobre las posibles afectaciones a los derechos humanos en razón a sus operaciones o productos o servicios prestados haciendo énfasis en aquellas que se encuentran en la región; XIII. Llevar un seguimiento sobre como las acciones de las empresas impactan los derechos humanos; XIV. Acceso a los mecanismos judiciales de reparación; XV. Acceso a los mecanismos no judiciales de reparación.

IMPLEMENTACIÓN DE LOS PNA EN COLOMBIA

PNA 2015-2018

El PNA 2015-2018 se publicó en diciembre de 2015. Este instrumento se realizó sin una línea base que permitiera evidenciar el estado actual de las políticas públicas que regulan los derechos humanos en la actividad empresarial. El PNA 2015 – 2018 ni su informe de implementación presentan ninguna acción tendiente a realizar esta línea de base. En el informe de implementación la Consejería de Derechos Humanos y DIH se reportó la imposibilidad de realizar un mecanismo detallado de seguimiento basado en indicadores por falta de una línea base “que permitiera identificar y contrastar riesgos de derechos humanos frente a los criterios normativos para su protección en Colombia”¹².

Sobre las consultas a partes interesadas, la Consejería reporta en el PNA una amplia participación a través de reuniones multiactor y talleres regionales y uno nacional, una evaluación independiente de la formulación del PNA 2015-2018 determinó que no existió un mapeo público de los grupos de interés consultados y sólo una organización de la sociedad civil contó con una participación relevante¹³.

Sobre los recursos para su implementación, el PNA 2015-2018 no cuenta con información pública sobre el presupuesto proveído para su implementación.

Sobre la asignación de responsabilidades a organismos gubernamentales concretos, el PNA 2015-2018 estableció responsabilidades a autoridades específicas para las 80 acciones que contempló, sin embargo tan sólo 16 contaron con cronogramas de implementación definidos¹⁴.

Finalmente, sobre la revisión periódica del PNA 2015 – 2018, la Consejería de Derechos humanos y DIH realizó dos estudios de implementación, uno en 2017 y otro en 2018.

PNA 2020 - 2022

El PNA 2020-2022 se publicó el 10 de diciembre de 2020. Este instrumento se realizó sin una línea base que permitiera evidenciar el estado actual de las políticas públicas que regulan los derechos humanos en la actividad empresarial. El PNA 2020 – 2022 ni su informe de implementación presentan ninguna acción tendiente a realizar esta línea de base.

Sobre las consultas a las partes interesadas, este es quizás el punto más débil en la construcción de ambos instrumentos. En particular el diálogo entre el Gobierno colombiano y las organizaciones de la sociedad civil y otros titulares de derecho fue pobre. Así lo evidencian las cartas de protesta de la Mesa Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre Empresas

12 Consejería de Derechos Humanos y DIH (2018) Segundo informe de seguimiento del plan nacional de acción de derechos humanos y empresas 2017-2018. p.64.

13 International Corporate Accountability Roundtable, European Coalition for Corporate Justice y Dejusticia (2017) Assessments of Existing National Action Plans on Business and Human Rights. p. 178. Consultado en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/08/NAP-Assessment-Aug-2017-FINAL.pdf>

14 International Corporate Accountability Roundtable, European Coalition for Corporate Justice y Dejusticia (2017) Assessments of Existing National Action Plans on Business and Human Rights. p. 194. Consultado en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/08/NAP-Assessment-Aug-2017-FINAL.pdf>

y Derechos Humanos firmado por 33 organizaciones, y de las principales confederaciones sindicales rechazando el contenido del PNA 2020-2022. Entre los puntos que resaltaron fue la falta de una línea de base, de consultas inclusivas, y de fortalecimiento de los mecanismos de reparaciones por violaciones de los derechos humanos en la actividad empresarial. El mismo PNA 2020-2022 reconoce que al final sólo una organización de la sociedad civil hizo parte de sus consultas.

Sobre los recursos para su implementación, el PNA 2020-2022 carece de referencia a la asignación de un presupuesto dentro del planteamiento de sus ejes centrales. Esta ha sido una falencia en ambos planes de acción.

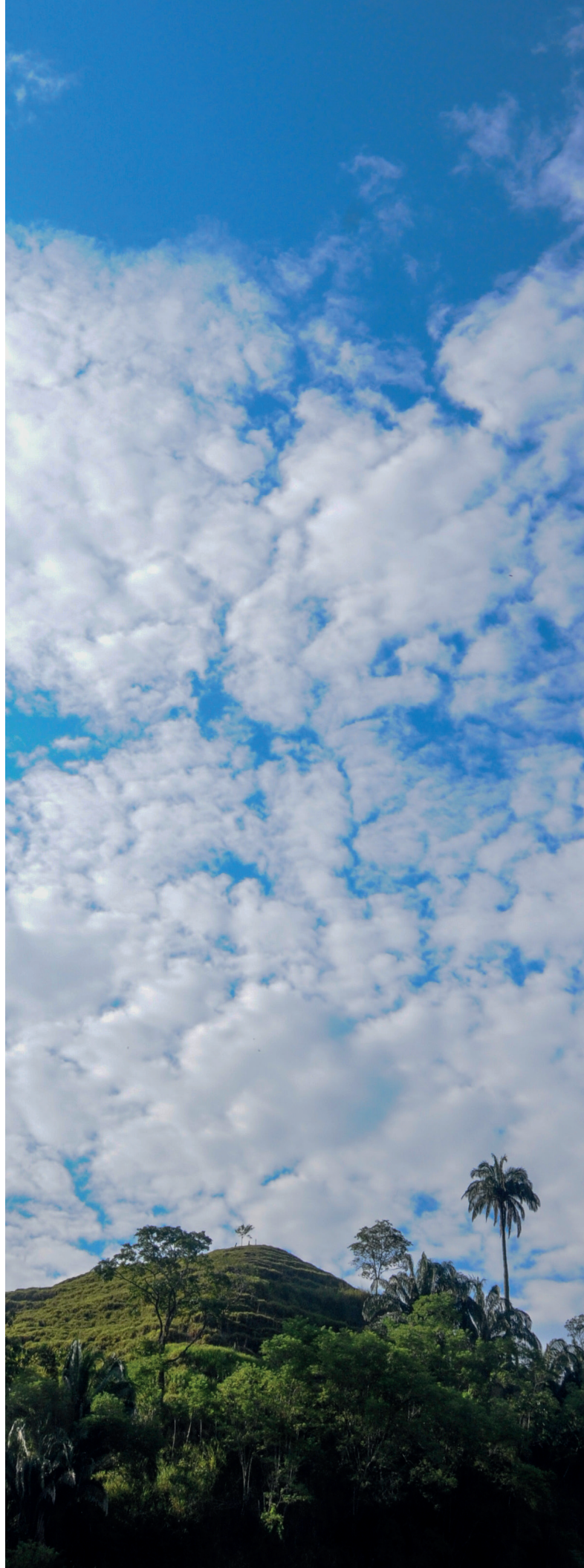
Sobre la asignación de responsabilidades a organismos gubernamentales concretos, el PNA 2020-2022 estableció acciones a ministerios, superintendencias y entidades territoriales.

Finalmente, sobre la revisión periódica del PNA 2020-2022, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales publicó en mayo de 2022 un avance en la implementación del PNA con cierre a 2021¹⁵. No existe un informe público sobre su ejecución final.

ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS PNA DE COLOMBIA

El PNA 2015-2018 resalta como aspecto fundamental el enfoque diferencial en la implementación de sus acciones en los que pretendía asegurar el respeto de los derechos de mujeres y población LGBTI. Como acciones puntuales contempló como única medida la articulación de instituciones estatales para la implementación de estándares internacionales de los derechos de las mujeres.

15 Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales (2022) Informe anual para el año 2021: implementación del plan nacional de acción de empresas y derechos humanos 2020 – 2022. Consultado en: <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2022/040822-Informe-de-Implementacion-2021-Empresas-y-DDHH.pdf>



En su último informe de implementación, la Consejería de Derechos Humanos y DIH reportó acciones de inclusión económica de las mujeres (programa mujer rural), contra la discriminación de personas LGBTIQ+ en establecimiento de comercio, así como la creación del sello equipares para la equidad de género en entornos laborales.

Por su parte, el PNA 2020 – 2022 contiene una definición general sobre el enfoque de género que guía las acciones que contiene este instrumento de política pública, resaltando la observancia del documento del GT con respecto a la inclusión de la perspectiva de género dentro de los PR. Asimismo, contiene tres medidas concretas al respecto. En primer lugar, una articulación entre la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Consejería Presidencial para la Competitividad, la Consejería Presidencial para la Mujer y el ICBF para implementar iniciativas de paridad de género que vinculen a mujeres y niñas. El instrumento no ofrece ningún lineamiento sobre el contenido y alcance de esas iniciativas. En segundo lugar, asigna a la Consejería para la Mujer la asesoría técnica a las empresas para que implementen iniciativas de equidad de género. Finalmente, asigna a esta misma Consejería la implementación de “una estrategia de promoción para que las empresas impulsen acciones en materia de cierre de brechas de género y empoderamiento de las mujeres y niñas desde la lógica de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y Valor Compartido”. El PNA 2020-2022 careció de medida alguna enfocada en la población LGBTIQ+.

OTRAS ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN LAS EMPRESAS

En Colombia tres instituciones estatales han adoptado acciones para la promoción de los PR en las empresas. Por un lado, desde 2019, el sector de minas y energía cuenta con una política de derechos humanos para el sector minero energético, mediante la cual se promueven los pilares básicos de los PR¹⁶. Por otro lado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos desde 2017 promueve los PR a través de la “Guía del proceso de debida diligencia en el marco de los Principios Rectores de Naciones Unidas”¹⁷. Finalmente, la DP ha desarrollado una doctrina defensorial en derechos humanos y empresas¹⁸ para promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas.

Otras instituciones del Estado han implementado guías y orientaciones para la promoción de los PR. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada realizó una guía de implementación de conductas para servicios de vigilancia y seguridad privada¹⁹. Asimismo, la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con una política de derechos humanos, y la Superintendencia de Sociedades adoptó recientemente “recomendaciones administrativas sobre la presentación del reporte de sostenibilidad” para las sociedades comerciales en Colombia. Este instrumento es de aplicación voluntaria²⁰.

16 Ministerio de Minas y Energía (s.f.) Política en Derechos Humanos del Sector Minero Energético. Consultado en: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/politica-derechos-humanos-sector-minero-energetico.pdf>

17 Agencia Nacional de Hidrocarburos (s.f.) Guía del proceso de debida diligencia en el marco de los Principios Rectores de Naciones Unidas. Bogotá: FUPAD y CREER. Consultado en: https://www.anh.gov.co/documents/706/Gu%C3%ADa_proceso_de_debida_diligencia_en_el_marco_de_los_Principios_Rectores_de_Na_Me5Y45q.pdf

18 Defensoría del Pueblo (2018) Doctrina Defensorial en Derechos Humanos y Empresas. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

19 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (s.f.) Guía de implementación de conductas para servicios de vigilancia y seguridad privada. Consultado en: <https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/1188/guia-de-implementacion-de-conducta-para-servicios-de-vigilancia-y-seguridad-privada/>

20 Superintendencia de Industria y Comercio (2021) Política de Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/GT02-POL01-POLITICA-DERECHOS-HUMANOS-SIC.pdf>; Superintendencia de Sociedades (2023) Recomendaciones administrativas sobre la presentación del informe de sostenibilidad. Consultado en: <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/nuestra-entidad/cap-15-recomendaciones-administrativas-sobre-la-presentacion-del-reporte-de-sostenibilidad>

Vale la pena destacar las herramientas elaboradas por la Cámara de Comercio de Bogotá. Esta institución privada con algunas funciones públicas como el registro comercial creó la “Guía práctica de debida diligencia en derechos humanos para pymes” mediante la cual se promueve el pilar II de los PR²¹.

NEXO ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS

Cuando el Estado tiene un vínculo estrecho con empresas deben ponerse en marcha medidas adicionales para evitar la ocurrencia de violaciones de los derechos humanos, ya sea porque es propietario o controla la empresa, les otorga algún tipo de apoyo financiero o de cualquier otro tipo, las supervisa como en el caso de los servicios públicos o de las cuales obtiene bienes o servicios. En particular, es clave tener en cuenta el nexo entre el Estado y las empresas pues una violación de los derechos humanos en el contexto de una actividad empresarial donde el Estado tenga un rol importante puede desencadenar en la responsabilidad estatal. Por ello evaluar la conducta estatal para proteger los derechos humanos en negocios donde tiene un rol crucial.

EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL

El Estado colombiano ha elaborado lineamientos sociales y ambientales para empresas estatales sobre el respeto de los derechos humanos²². A partir de esta directriz que incluye no solo los derechos fundamentales de la Constitución, sino también todos los tratados internacionales ratificados por Colombia, existen distintas orientaciones que permiten entender que en el país hay un norte hacia el respeto de derechos humanos en las empresas con participación estatal, aunque no exista una legislación definida de debida diligencia en materia de derechos humanos.

Adicionalmente, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ([Ley 80 de 1993](#))²³ establece en los principios de la contratación de una empresa estatal respetar los derechos fundamentales de la Constitución Política. Asimismo, orientaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública ([Concepto No. 245481 de 2021](#)) que las entidades, empresas y funcionarios públicos deben garantizar los derechos humanos²⁴. En este sentido, se espera que las empresas estatales en Colombia cumplan con su obligación de respetar los derechos humanos.

Respecto a las instituciones financieras estatales o apoyadas por el Estado, en Colombia no existe ninguna regulación ni desde el ámbito legislativo, ni desde el Ministerio de Hacienda, ni desde la Superintendencia Financiera que regule el rol de los derechos humanos en el sector financiero nacional. Sin embargo, es relevante aclarar que dentro de las políticas internas de la Bolsa de Valores de Colombia hay una política de derechos humanos. La anterior no hace parte de una política ni orientación estatal.

21 Cámara de Comercio de Bogotá (2022) PYMES y Derechos Humanos: Guía práctica de debida diligencia en derechos humanos para PYMES. Consultado en: <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/items/9cae5b2d-c40b-4269-883c-0e1d27f421a7>

22 Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2022) Código de propiedad. Consultado en: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-224648%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

23 Congreso de la República (1993) Estatuto General de Contratación en la Administración Pública (Ley 80 de 1993). Consultado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

24 Departamento Administrativo de la Función Pública (2021) Concepto 245481 de 2021. Consultado en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=169448>

Existen directrices voluntarias a las cuales Colombia se ha adherido como aquellas de la OCDE de cara al sector financiero. También hay que destacar las salvaguardas ambientales y sociales que la Banca Multilateral puede imponer sobre el sector financiero en ocasiones específicas. Nuevamente, aunque el Estado puede tener un rol en esta banca multilateral, no se puede entender como una política estatal.

SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES Y PRIVATIZADOS

Los PR reconocen que la privatización de los servicios públicos esenciales como la salud, la educación y los servicios domiciliarios mantienen las obligaciones estatales en derechos humanos respecto a la provisión de estos servicios. En la presente evaluación se estudió el estado actual de las políticas para mantener las obligaciones de garantizar los derechos a la salud, la educación, al agua y saneamiento, y de transporte público.

DERECHO A LA SALUD

El derecho al nivel más alto posible en salud es reconocido internacionalmente²⁵ y aplicable domésticamente a través del bloque de constitucionalidad. Asimismo, la Constitución Política de Colombia reconoce este derecho como fundamental²⁶. Por ello, el Estado debe garantizar que los actores del sistema de salud no afecten la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de esos servicios.

Colombia cuenta con un marco normativo que impone obligaciones de servicio público a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS). La Ley Estatutaria de Salud ([Ley 1751 de 2015](#))²⁷ establece el marco normativo para el ejercicio de este derecho fundamental. Esta ley incluye los principios rectores, los derechos y los deberes de los usuarios y los prestadores de servicios de salud.

El Estado, en línea con la legislación, ha creado dos políticas públicas para garantizar la calidad y accesibilidad de los servicios de salud. El Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS): compuesto por normas, instituciones y procedimientos que regulan el acceso y la prestación de los servicios de salud. El Estado, a través del SGSSS, busca asegurar que las empresas que prestan servicios sanitarios cumplan con los estándares de calidad, disponibilidad y accesibilidad establecidos en la ley. Por otro lado, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud (SOGCS) que busca garantizar la calidad de los servicios de salud y tener lineamientos para la acreditación de las instituciones prestadoras de servicios de salud, lo que implica evaluar y certificar la calidad de los servicios que brindan.

25 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000) Observación General 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Consultado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

26 Corte Constitucional (2008) Sentencia T-760 de 2008. Ver también: Corte Constitucional y Defensoría del Pueblo (2023) Principales reglas de la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la salud en Colombia. Consultado en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Obra-reglas-jurisprudenciales-del-derecho-a-la-salud-en-Colombia.pdf>

27 Congreso de la República (2015) Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Consultado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html

Adicionalmente, cuenta con el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031²⁸ para garantizar el goce del derecho. Este plan contiene las políticas y estrategias a largo plazo para el sector salud en Colombia, incluyendo medidas para garantizar la calidad y accesibilidad de los servicios de salud. Se busca asegurar que las empresas que prestan servicios sanitarios cumplan con los estándares establecidos en la Ley 1751 de 2015.

En cuanto a los mecanismos de supervisión, control y sanción de las EPS, el Estado colombiano cuenta con una entidad pública conocida como Superintendencia Nacional de Salud que se encarga de supervisar el cumplimiento de las normas y garantizar la calidad de los servicios de salud prestados por las empresas²⁹.

Frente al deber de garantizar la prestación adecuada de los servicios de salud persisten brechas en la conducta estatal para garantizar el derecho. Entre estas se destaca que el Estado: i) no ha evaluado las repercusiones de la privatización de la salud en los derechos humanos; ii) no hay conocimiento de si han aumentado las inversiones en los prestadores de salud públicos para no obligar a las personas a recurrir a prestadores comerciales; iii) no ha tomado medidas significativas para eliminar disparidades entre prestadores públicos y privados.

Frente a los impactos negativos de las EPS, la acción de tutela indica bien los abusos que constantemente evidencia la ciudadanía sobre la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios prestados. Los datos más actualizados presentados por el Ministerio de Salud muestran que desde 1999 a 2021 se presentaron 2.453.982 acciones de tutelas en el país frente a 8.329.186, es decir, el 33,9% de las tutelas presentadas en ese periodo fueron sobre la garantía del derecho a la salud³⁰. El acceso a planes obligatorios en salud (POS) era casi un 70% de las acciones de tutela hasta el año 2016. Después de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 las principales causas de las tutelas fueron: la postergación para la práctica de procedimientos médicos autorizados por EPS (22,31%), la postergación y/o aplazamiento de citas médicas con especialistas (15,37%), la demora en la entrega de medicamentos y/o suministro de tecnologías en salud (MIPRES, UPC) con un 26,99% y la solicitud de servicios complementarios no financiados por los servicios obligatorios³¹.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es un derecho humano reconocido internacionalmente³² y es reconocido en la Constitución Política de Colombia. El alcance de este derecho incluye la educación primaria gratuita y obligatoria, así como la garantía estatal de proveer una educación de calidad en escuelas pública y privadas. Por ello, los PR resaltan el deber de supervisión estatal de la educación impartida por actores privados. Entre otras, el Estado debe supervisar que el disfrute de este derecho no

28 Ministerio de Salud (2022) Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031. Consultado en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/documento-plan-decenal-salud-publica-2022-2031.pdf>

29 Superintendencia Nacional de Salud (2023) Funciones y Deberes. Consultado en: <https://www.supersalud.gov.co/es-co/nuestra-entidad/estructura-organica-y-talento-humano/funciones-y-deberes>

30 Ministerio de Salud. (2023). Exposición de motivos reforma a la salud. Pág. 93 Consultado en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/proyecto-ley-reforma-salud-msps.pdf>

31 *Ibíd.*

32 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. (1999) Observación General 13: el derecho a la educación. Consultado en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F1999%2F10&Lang=es



Defensoria
del Pueblo
COLOMBIA



DEFENSORIA
DEL PUEBLO
COLOMBIA

esté condicionado por la capacidad de pago de las personas que pueda aumentar la segregación socioeconómica³³. La educación ofrecida por actores privados debe ser regulada para que los servicios ofrecidos por los centros de educación sean accesibles y adecuados.

En este sentido, el Estado colombiano adoptó un marco normativo que impone obligaciones de servicio público a los centros educativos públicos y privados. La Ley General de Educación (*Ley 115 de 1994*) establece el marco normativo para el sistema educativo en Colombia³⁴. Entre sus objetivos está garantizar que las empresas que prestan servicios educativos cumplan con los requisitos de calidad, pertinencia y equidad en la educación. Además, la ley establece la supervisión y control por parte del Estado para asegurar el cumplimiento de los estándares educativos bajo dos sistemas, uno para educación básica y media y otro para educación superior.

Para la educación básica y media, que incluye la educación preescolar, primaria y secundaria, cuenta con el sistema de educación básica y media que dirige los componentes del sistema educativo para la ejecución de sus acciones en clave de cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia³⁵.

En cuanto a la educación superior, el Estado creó el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SINAACE). El SINAACE está conformado por tres componentes relacionados entre sí: información, evaluación y fomento. La información es suministrada a través de cuatro sistemas de información que apoyan la formulación de la oferta, los procesos de evaluación, los planes de mejoramiento, los programas de fomento y la definición de políticas.

El primero es el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), el cual ofrece datos confiables sobre las instituciones de educación superior en Colombia y los programas que ofrecen. El segundo es el Observatorio Laboral para la Educación, que ofrece un seguimiento permanente de los graduados de la Educación Superior en Colombia. Reúne una variedad de datos para interpretar las relaciones entre el mundo de la educación superior y el mundo laboral. Ha sido concebido para orientar, de manera más acertada, políticas de educación pertinencia y mejoramiento de la calidad de los programas y decisiones de los estudiantes frente a los estudios a seguir. El tercero es el Sistema de Información para el Aseguramiento de la Calidad (SACES), el cual contiene información para el proceso de Registro Calificado de programas académicos y, por último, está el Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior (SPADIES), que permite el seguimiento a cada estudiante para calcular el riesgo de la deserción y prevenirlo. Esta información sirve como insumo para la evaluación y otorgamiento de los registros calificados y certificados de acreditación de calidad de todas las instituciones del sector.

La evaluación es llevada a cabo con la colaboración de pares académicos y organismos asesores y de apoyo, el Sistema evalúa instituciones y programas en el momento de su creación, para obtener o actualizar el Registro Calificado; periódicamente durante su funcionamiento, y por solicitud de las instituciones cuando buscan la Acreditación de Alta Calidad, esta última, se ha convertido en una herramienta de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento

33 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (2017) Observación General 24: Sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales. Par. 22. Consultado en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F24&Lang=es

34 Congreso de la República (1994) Ley General de Educación (Ley 115 de 1994). Consultado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

35 Ministerio de Educación Nacional (s.f) Sistema de Educación Básica y Media. Consultado en: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Preescolar-basica-y-media/Sistema-de-educacion-basica-y-media/>

continuo de programas e instituciones, así como el punto de partida para afianzar la autonomía universitaria, garantiza a la sociedad que los programas académicos y las instituciones de educación superior acreditadas cumplen altos requisitos de calidad y realizan los propósitos y objetivos que han declarado tener y apunta al reconocimiento de la excelencia global de la institución a través del desempeño de grandes áreas de desarrollo institucional.

DERECHO AL AGUA

El Estado colombiano ha tomado medidas para garantizar que las empresas que prestan servicios de agua y saneamiento no afecten negativamente a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del agua. La *Ley 142 de 1994* establece el marco general para la prestación de servicios públicos domiciliarios, incluyendo el agua y el saneamiento³⁶. Esta ley establece los derechos y deberes de los usuarios, así como las obligaciones de las empresas prestadoras de servicios.

Asimismo, el Estado colombiano ha creado entidades encargadas de regular y supervisar el sector de agua y saneamiento. Entidades como la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento. Estas entidades buscan evitar la consolidación de monopolios en la prestación de servicios básicos para garantizar las mejores condiciones de mercados en la prestación de estos servicios³⁷. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las empresas prestadoras de servicios³⁸. Su función es asegurar que las empresas cumplan con los estándares de calidad y con las obligaciones establecidas en la ley.

Además, el Estado cuenta con una política pública para garantizar la calidad en la prestación del servicio de agua y saneamiento. El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos es un instrumento de manejo ambiental aprobado por las Corporaciones Autónomas Regionales, que contempla el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, sanitario y pluvial, que deberán articularse con los objetivos y las metas de calidad y uso de la autoridad ambiental competente³⁹. El Plan obliga a que los beneficiarios cumplan acciones relacionadas con los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado.

Frente al deber de garantizar la prestación adecuada de los servicios de agua y saneamiento persisten brechas en la conducta estatal para garantizar el derecho. Entre estas se destaca que el Estado: i) no ha evaluado las repercusiones de

36 Congreso de la República (1994) Ley 142 de 1994: Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Consultado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html

37 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento (s.f.) ¿Quiénes somos? . Consultado en: <https://www.cra.gov.co/transparencia/informacion-entidad/quienes-somos>

38 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (2023) Quiénes somos. Consultado en: <https://www.superservicios.gov.co/Nuestra-entidad/Quienes-somos>

39 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento (s.f.) Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Consultado en: <https://www.cra.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/glosario/plan-saneamiento-manejo-vertimientos-psmv>

la privatización de los servicios de agua y saneamiento en los derechos humanos; ii) no hay conocimiento de si incluye requisitos de derechos humanos en los contratos de prestación de servicios públicos.

TRANSPORTE PÚBLICO

Sobre los servicios de transporte público en Colombia, la Superintendencia de Transporte es la entidad encargada de supervisar la accesibilidad y calidad en el transporte ⁴⁰. Esta entidad expidió medidas para garantizar los derechos del usuario y los derechos de accesibilidad en las flotas de transporte. Lo ha hecho con los derechos y deberes del usuario de Servicio Público de Transporte ⁴¹ y la Carta de Trato Digno ⁴².

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Según el PR 6, los Estados deben promover el respeto de los derechos humanos de las empresas con las que llevan transacciones comerciales. Por ello, evaluar la forma en cómo el Estado colombiano lleva a cabo la contratación pública para adquirir bienes y servicios se ajusta la promoción de los derechos humanos es clave. En Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece los principios y normas generales que rigen los procesos de contratación estatal. Aunque la ley no hace mención explícita a las medidas en materia de derechos humanos, existen lineamientos y consideraciones que las empresas estatales deben tener en cuenta durante dichos procesos. Algunos aspectos relevantes relacionados con los derechos humanos en el contexto de la contratación estatal son:

- Selección de contratistas: durante el proceso de selección de contratistas, las entidades estatales deben tener en cuenta criterios objetivos y evaluar aspectos como la idoneidad, la capacidad técnica y financiera de los potenciales contratistas. Si bien la ley no menciona específicamente los derechos humanos como criterio de evaluación, en la práctica se pueden considerar aspectos éticos y de responsabilidad social corporativa al evaluar a los licitantes.
- Cláusulas contractuales: las entidades estatales pueden incluir cláusulas contractuales que exijan el cumplimiento de estándares en materia de derechos humanos por parte de los contratistas. Estas cláusulas pueden abordar aspectos como la no discriminación, el respeto a los derechos laborales, la protección del medio ambiente y la responsabilidad social corporativa.
- Supervisión y cumplimiento: durante la ejecución del contrato, las entidades estatales tienen la responsabilidad de supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas. Si se identifican incumplimientos en derechos humanos, las entidades pueden tomar medidas correctivas, sancionatorias o rescindir el contrato, dependiendo de la gravedad de la situación.

⁴⁰ Superintendencia de Transporte (s.f.) Objetivos y funciones de la Supertransporte. Consultado en: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/objetivos-y-funciones/>

⁴¹ Superintendencia de Transporte. (2022). Derechos y deberes del usuario de servicio público de transporte. Consultado en: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Diciembre/TICS_27/DERECHOS_Y_DEBERES_DE_LOS_USUARIOS_DEL_SECTOR_TRANSPORTE.pdf

⁴² Superintendencia de Transporte. (s.f.). Carta de trato digno al ciudadano de la Superintendencia de Transporte. Consultado en: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Mayo/Atencionciudadano_17/Carta-de-trato-digno.pdf

Además de la Ley 80 de 1993, existen otros instrumentos legales y políticas públicas en Colombia que promueven la adopción de medidas de derechos humanos en los procesos de contratación estatal. Por ejemplo, el PNA 2020-2022 estableció lineamientos específicos para algunas de las entidades estatales en términos de contratación estatal, responsabilidad empresarial y derechos humanos⁴³. Por su parte, Colombia Compra Eficiente elaboró una Guía de Compras Públicas Socialmente Responsables⁴⁴.

En resumen, si bien la Ley 80 de 1993 no menciona explícitamente las medidas en materia de derechos humanos durante los procesos de contratación estatal, las empresas estatales en Colombia pueden considerar aspectos éticos, sociales y de responsabilidad corporativa al seleccionar contratistas, incluir cláusulas contractuales y supervisar el cumplimiento de los contratos. Además, otras normativas y políticas públicas brindan directrices más específicas en este ámbito. Asimismo, persisten brechas en las medidas que puede adoptar el Estado colombiano respecto de: i) el trato preferente en la contratación pública de empresas que demuestran respeto de los derechos humanos; ii) la contratación pública selectiva con criterios de derechos humanos, iii) exclusión de procesos de licitación de empresas con historial de escaso respeto de los derechos humanos.

ZONAS AFECTADAS POR CONFLICTO ARMADO

Según el PR 7 se espera que los Estados tomen medidas proactivas para que las empresas que operan en zonas de conflicto armado no se vean involucradas en graves violaciones de los derechos humanos, incluyendo crímenes de guerra y de lesa humanidad internacionalmente reconocidos. En particular, se espera que las empresas que operen en zonas afectadas por conflicto sean más estrictas en el desarrollo del proceso de debida diligencia en derechos humanos con el fin de que su actividad económica no influya en la agudización de los conflictos en sus áreas de influencia.

Una de las medidas que debe tomar el Estado es el compromiso de que las fuerzas armadas y las empresas de seguridad privada contratadas para proteger actividades empresariales respeten los derechos humanos, incluyendo su adhesión a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos⁴⁵, el documento de Montreux y el Código Internacional de Conducta de Proveedores de Servicios de Seguridad Privada.

En Colombia, la Resolución 5342 de 2014 del Ministerio de Defensa que rige los convenios de cooperación entre empresas y las fuerzas armadas reconoce como fundamento de su política de colaboración los principios voluntarios de seguridad y derechos humanos⁴⁶. En concreto, en el numeral 1.5.1. de esta normativa el Estado incorpora las cuatro categorías de análisis del riesgo en seguridad contenidas en los principios: evaluación del riesgo; interacción clara entre las compañías y la seguridad pública; y diálogo con la sociedad civil. Asimismo, existen declaraciones de coherencia política

43 Gobierno de Colombia (2020) Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020 – 2022. Pág. 54 y 55. Consultado en: <https://global-naps.org/wp-content/uploads/2021/06/colombia-2020-2022-plan-nacional-de-accion-de-empresa-y-derechos-humanos.pdf>

44 Colombia Compra Eficiente (s.f.) Guía de compras públicas socialmente responsables. Consultado en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_cp_socialmente_responsables_0.pdf

45 El Estado colombiano es miembro de la iniciativa para la implementación de los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos. Ver: The Voluntary Principles Initiative (2023) Who we are?. Consultado en: <https://www.voluntaryprinciples.org/about/>

46 Ministerio de Defensa Nacional (2014) Resolución 5342 de 2014: Manual de convenios de colaboración, cooperación y/o coordinación para la defensa y/o seguridad del Ministerio de Defensa Nacional, y sus unidades ejecutoras. Consultado en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36672>

con los principios voluntarios en los PNA de los años 2015 (p.6) y actividades concretas para su implementación en el sector defensa en el PNA de 2020 (p.51). Ahora bien, de acuerdo con el foro del documento de Montreux, Colombia no es miembro participante. Del mismo modo, en las peticiones adelantadas no se encontró declaración de adherencia implícita al contenido del documento⁴⁷. Finalmente, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad emitió una guía de implementación de conducta para servicios de vigilancia y seguridad privada⁴⁸. Esta guía se basa en los criterios regulatorios de uso de la fuerza, selección y capacitación, gestión y uso de armas, así como rendición de cuentas de las empresas de seguridad privada. Según datos de la asociación ICOCA que promueve la implementación hasta ahora existen dos empresas de seguridad privada que aplican el Código de Conducta⁴⁹.

Una de las brechas más preocupantes evidenciadas en este estudio es que el Estado colombiano no ha tomado medidas concretas o especiales para garantizar que las empresas que operan en zonas afectadas por el conflicto prevengan los impactos de los derechos humanos en este específico contexto. En ninguno de los dos PNA adoptados por el Gobierno se adoptan acciones concretas al respecto. El PNA 2015-2018 recalcó el especial interés para el Gobierno tiene el énfasis territorial, con énfasis en las empresas que operan en “zonas históricamente afectadas por el conflicto armado” (p.7). Asimismo, el PNA contiene un compromiso en cabeza de la Consejería Presidencial de los Derechos Humanos y la Dirección de Postconflicto de construcción de una guía sobre los crecientes riesgos en derechos humanos por actividades en zonas históricamente afectadas por el conflicto armado (compromiso 5.5., p.16). No hay evidencia del desarrollo de esta guía por las instituciones obligadas⁵⁰. Por su parte, el PNA 2020-2022 estableció como eje de su plan “proveer orientación y asistencia a las empresas que se encuentran en zonas afectadas por la violencia, con el fin de promover la promoción, protección y garantía de derechos humanos” (eje 6, p. 53). Dentro de este eje obligó al Observatorio de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos “identificar las zonas donde se vea un posible impacto de derechos humanos” para, a partir de ahí, “capacitar a las empresas en lo respectivo a los Principios Rectores”. Asimismo, obligó al Ministerio de Ambiente a elaborar “herramientas para prevenir la vulneración de derechos humanos relacionados con conflictos socio-ambientales a través de los Centro Regionales de Diálogo Ambiental”. Ambas actividades no fueron ejecutadas según el corte de cuentas del gobierno anterior y la comunicación enviada a la Consejería de Derechos Humanos.

Esta falta de énfasis en las políticas sobre el respeto de los derechos humanos de empresas que operan en zonas de conflicto es especialmente preocupante si se tienen en cuenta las denuncias de abusos de los derechos humanos ventiladas en sede judicial o evidenciadas por organizaciones de la sociedad civil. El Centro de Información de Empresas y Derechos Humanos recoge al menos 15 procesos judiciales iniciados contra empresas por presuntas violaciones de derechos humanos relacionadas con el conflicto armado interno dentro del Estado colombiano⁵¹. Sin embargo, todas ellas corresponden a alegaciones anteriores a 2018, es decir con más de 5 años de antigüedad. Algunas de estas aún continúan siendo investigaciones abiertas. Por su parte, la ONG Forjando Futuros que realiza un monitoreo sobre el

47 Foro del Documento de Montreux (s.f.) Participantes. Consultado en: <https://www.montreuxdocument.org/es/about/participants.html>

48 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (s.f.) Guía de implementación de conductas para servicios de vigilancia y seguridad privada. Consultado en: <https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/1188/guia-de-implementacion-de-conducta-para-servicios-de-vigilancia-y-seguridad-privada/>

49 ICoCA (2023) Member Directory 2023 – 2024. Consultado en: <https://icoca.ch/es/2023/12/18/icoca-2023-2024-member-directory/>

50 Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH (2018) Segundo Informe de Seguimiento del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas 2017-2018. Bogotá: Presidencia de la República. p. 25.

51 Centro de Información de Empresas y Derechos Humanos (2023) Base de datos de litigios contra empresas. Consultado en: https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/?&content_types=lawsuits&language=en&countries=CO

proceso civil transicional de restitución de tierras contabilizó 72 procesos en 2022 en los cuales se ordenó a empresas restituir las tierras que habían adquirido sin ejercicio de la debida diligencia en regiones en conflicto⁵². Adicionalmente, la Jurisdicción Especial para la Paz inició un nuevo caso estructural (conocido como macro caso número 08) en el que incluye a empresarios por hechos del conflicto armado anteriores a 2016⁵³. En 2022, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) registró 126 conflictos socioambientales activos en el país, muchos de los cuales se traslapan con zonas del conflicto⁵⁴. Estos conflictos están relacionados con procesos de cría intensiva de animales, deforestación, energía eólica, hidroeléctricas, industrias, infraestructura, minería, monocultivo agroindustrial, petróleo y turismo.

Finalmente, dado que el accionar de los actores armados persiste en varias zonas de país según lo reporta el Sistema de Alertas Tempranas de la DP, y que en la actualidad existen al menos siete conflictos armados según el Comité Internacional de la Cruz Roja, es urgente que el Estado adopte medidas concretas para evitar que los actores económicos que operan en zonas de conflicto generen impactos o agudicen la situación de derechos humanos en las regiones afectadas, principalmente en donde las empresas continúan operando.

GARANTIZAR LA COHERENCIA POLÍTICA

COHERENCIA POLÍTICA HORIZONTAL

Según el PR 8 se espera que los Estados garanticen que sus instituciones del nivel nacional y regional actúen de forma coherente con las obligaciones que tienen en el derecho internacional de los derechos humanos. A esta coherencia en el ámbito doméstico se le llama coherencia política horizontal y se evalúa que las instituciones públicas han sensibilizado a su personal sobre los derechos humanos internacionalmente reconocidos y, en particular, de los contenidos de los PR. Entre las acciones públicamente evidenciadas o reportadas a través de comunicaciones directas de algunas instituciones que tienen el mandato de supervisar, controlar y/o apoyar empresas, se evidencia que a nivel ministerial existe conocimiento e incorporación de los derechos humanos y los PR en las carteras de Hacienda y de Relaciones Exteriores. Estos últimos ministerios incluyeron dentro de sus funciones acciones tendientes a la implementación de los PR. El caso del Ministerio de Hacienda es ejemplar en la medida que promovió un Manifiesto de compromiso de respeto y protección de los derechos humanos, así como la incorporación de estándares de debida diligencia en sus actuaciones respecto de las empresas que controla⁵⁵. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha promovido la participación de sus funcionarios en escenarios internacionales de diálogo sobre derechos humanos y empresas como el Foro de Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las sesiones de trabajo del grupo por un Tratado Vinculante y la OCDE sobre conducta empresarial responsable y debida diligencia⁵⁶.

52 Fundación Forjando Futuros (2023) Empresas despojadoras condenadas en 2022. Consultado en: <https://www.forjandofuturos.org/wp-content/uploads/2023/04/PUBLICACION%20C3%93N.pdf>

53 Jurisdicción Especial para la Paz (2023) Caso 08: Crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado, en asociación con grupos paramilitares o terceros civiles en el conflicto armado. Consultado en: <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso08.html>

54 Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (2023) Conflictos socioambientales en Colombia. Consultado en: <https://indepaz.org.co/conflictos-socioambientales-en-colombia/>

55 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Participaciones Estatales (2023) Respuesta a solicitud de información Radicado 2-2023-022745.

56 Ministerio de Relaciones Exteriores (2023) Respuesta a su solicitud de Información – Línea Base en Derechos Humanos y empresas – Radicado No. 572657-RA.

En menor medida, las carteras de ambiente y trabajo han realizado directrices generales entre derechos específicos y su impacto por la actividad empresarial. El Ministerio de Trabajo cuenta con una dirección de derechos fundamentales del trabajo cuyo propósito está en promocionar las normas laborales internacionalmente reconocidas, incluyendo el funcionamiento de un Observatorio de Conflictos Socio-laborales donde se alerta a los funcionarios y otros grupos de interés sobre los principales eventos violatorios de los derechos fundamentales en el trabajo⁵⁷. Por su parte, el Ministerio de Ambiente ha implementado un Plan Nacional de Negocios Verdes que promuevan “patrones de producción y consumo sostenibles” que propicien “la creación de una cultura alineada con principios ambientales, sociales y éticos”⁵⁸.

Otras instituciones que cuentan con procesos de sensibilización sobre la obligación del Estado de proteger los derechos humanos en el contexto empresarial son: i) la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad de protección del consumidor que actualmente cuenta con una política de derechos humanos en su interior⁵⁹; ii) la Defensoría del Pueblo que como institución nacional de derechos humanos cuenta con una doctrina defensorial que ajusta sus funciones públicas a los pilares de los PR⁶⁰; iii) la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, delegada para presidir las orientaciones del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos⁶¹; iv) la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer acompaña a empresas y organizaciones a implementar medidas de igualdad, acciones afirmativas y transversalidad de género a través del sello de equidad laboral “equipares”⁶².

Hay que resaltar que algunas instituciones públicas de relevancia por el papel de promover los derechos humanos en la actividad empresarial no cuentan con lineamiento internos claros para promover los PR o lineamientos relacionados con estos. En particular, no se evidenció estas políticas en el Ministerio de Justicia, ProColombia y la Superintendencia Financiera, entre otros.

INVERSIÓN EXTRANJERA

El Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior (**Decreto 2080 de 2000**) que regula las inversiones extranjeras en el país no cuenta con alguna provisión relativa a posibles abusos en los derechos humanos que este tipo de inversión pueda causar o cláusulas de respeto de los derechos humanos⁶³. Tampoco se evidenció ninguna disposición que requiriera a las empresas domiciliadas en el exterior pero con inversiones en Colombia tomar en consideración políticas de sostenibilidad o conducta empresarial responsable.

57 Ministerio de Relaciones Exteriores (2023) Respuesta a su solicitud de Información – Línea Base en Derechos Humanos y empresas – Radicado No. 572657-RA.

58 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (s.f.) Identificación de los bienes y servicios de negocios verdes y sostenibles. Consultado en: <https://www.minambiente.gov.co/negocios-verdes/que-son-los-negocios-verdes/>

59 Superintendencia de Industria y Comercio (2021) Política de Derechos Humanos SIC. Consultado en: <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/GT02-POL01-POLITICA-DERECHOS-HUMANOS-SIC.pdf>

60 Defensoría del Pueblo (2018) Doctrina Defensorial en Derechos Humanos y Empresas. Consultado en: https://www.creer-ihrb.org/_files/ugd/134a42_4bbf8ab7ea51413cbf4b3ace3542b9a1.pdf

61 Presidencia de la República (2022) Decreto 2647 de 2022. Art 21. numeral 7.

62 Equipares (s.f.) Sobre Equipares. Consultado en: <https://www.equipares.org/quienes-somos/>

63 Presidencia de la República (2000) Decreto 2080 de 2000 por el cual se expide el Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.

Esta realidad normativa no se adecúa a lo esperado por el PR 9. Este principio espera que los Estados cuenten con un marco normativo adecuado para mantener el cumplimiento de sus obligaciones en derechos humanos cuando tengan acuerdos sobre actividades empresariales con otros Estados.

Con respecto a la protección de los derechos humanos en los Acuerdos Internacionales de inversión o de comercio, en los últimos 5 años, algunos Acuerdos Internacionales de Inversión (AII) o Tratados de Libre Comercio (TLC) con otros Estados han incorporado provisiones sobre la protección de los derechos humanos en las relaciones comerciales con Colombia o hacen alguna referencia general a algunos derechos humanos específicos⁶⁴. En el presente estudio se pudo identificar cláusulas amplias en la Declaración Interpretativa Conjunta del AII con la India de 2018 (Nota 4) y España desde 2021 (Art. 14). También algunos AII con cláusulas específicas en el TLC con Israel desde 2020 (Art. 10.14 - estándares ambientales), AII con los Emiratos Árabes Unidos desde 2017⁶⁵ Art. 10 – ambientales y laborales), Francia desde 2020 (Art. 10 – ambientales, salud y laborales, Art. 11 – responsabilidad social corporativa), y Singapur desde 2022⁶⁶ (Capítulo 17 -Género, Art 24. - ambiente y salud).

GOBIERNO CORPORATIVO Y DERECHOS HUMANOS

Entre las medidas preventivas y correctivas que el Estado debe tener en cuenta para la protección de los derechos humanos está la revisión de las leyes de gobierno corporativo para que las actividades empresariales no afecten el goce de los derechos humanos (PR 3). En Colombia, el gobierno corporativo no está regulado para todos los sectores económicos sino para aquellas empresas que pretendan la inversión en el mercado de valores por parte de fondos de pensiones (Resolución 275 de 2001 – Superintendencia Financiera)⁶⁷, el mercado de valores (Ley 964 de 2005)⁶⁸ y las empresas controladas por el Estado (Decreto 1510 de 2021)⁶⁹.

Las empresas que emitan valores deben reportar la implementación de su código de gobierno corporativo con base en el “Nuevo Código País” (Circular 28 de 2014 – Superintendencia Financiera)⁷⁰. Este recoge alguna información que las empresas deben reportar a los mercados como la naturaleza de la sociedad comercial, los accionistas y la relación con inversionistas. Este código no expresa directamente la obligación de informar sobre los impactos en las comunidades o el ambiente en sus zonas de operación, sin embargo, obliga a reportar sus acciones en sostenibilidad (“responsabilidad social empresarial, relaciones con grupo de interés, comunidad, medio ambiente, etc.”). En las empresas controladas por

64 Los textos integrales de los AII y TLC se encuentran en el repositorio del Ministerio de Comercio, Industri y Turismo en: <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/a-internacional-de-inversion>

65 Pendiente de trámite legislativo a nivel doméstico.

66 AII entre Singapur y la Alianza del Pacífico. Pendiente de trámite legislativo a nivel doméstico.

67 Superintendencia Financiera (2001) Resolución 275 de 2001.

68 Congreso de la República (2005) Ley 964 de 2005: Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones. Consultado en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0964_2005.html

69 Presidencia de la República (2021) Decreto 1510 de 2021. Consultado en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=173608>

70 Superintendencia Financiera (2014) Circular 28 de 2014: Presentación del Nuevo Código País y Adopción del Reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas. Consultado en <https://www.icgc.com.co/wp-content/uploads/2018/01/Co%CC%81digo-Pai%CC%81s-2014.pdf>

el Estado debe haber un código de propiedad por parte de las entidades propietarias que deben incluir la gestión de riesgos ambientales y las políticas de responsabilidad social que “deberán fomentar las buenas prácticas sociales al interior de la Empresa Receptora, y apoyar y respetar la protección de los derechos humanos proclamados internacionalmente” (Art. 2.5.3.4.9 Decreto 1510 de 2021).

RESTRICCIÓN A LAS IMPORTACIONES O EXPORTACIONES POR MOTIVOS DE DERECHOS HUMANOS

La regulación aduanera de Colombia (Decreto 390 de 2016) restringe el ingreso o salida de mercancías por consideraciones de protección de la vida y la salud de las personas, así como del medio ambiente conforme a criterios preestablecidos de gestión del riesgo⁷¹. No se evidencia ningún criterio relacionado con posibles vulneraciones de los derechos humanos en la elaboración o tránsito de la mercancía importada o exportada (Artículos 128 y 391). Ahora bien, la Comunidad Andina de Naciones (Decisión 636 de 2006 - CAN) restringe el tránsito aduanero de las mercancías cuya importación esté prohibida en Tratados y Convenios Internacionales sin precisión sobre si esto incluye instrumentos de derechos humanos⁷².

DERECHOS LABORALES

DERECHOS LABORALES FUNDAMENTALES

El Estado colombiano ha ratificado los derechos contenidos en los ocho convenios fundamentales de la OIT y los ha incluido en su legislación laboral sobre abolición del trabajo forzoso, sindicación y negociación colectiva, igualdad en la remuneración, discriminación en el empleo y la ocupación, edad mínima, y sobre las peores formas de trabajo infantil.

EDAD MÍNIMA Y TRABAJO INFANTIL

La edad mínima para el trabajo reconocida por el Estado en virtud de la ratificación del Convenio sobre la edad mínima para el trabajo infantil es de 15 años (Convenio 138 OIT). Este límite etario está reconocido en la legislación doméstica en el Código de la Infancia y la Adolescencia (art. 35) que establece los 15 años como la edad mínima de admisión en el trabajo previa autorización expedida por un Inspector de Trabajo o la municipalidad (ente territorial local). Esta normativa ratifica que la admisión en el trabajo dentro de este límite etario tiene todas las protecciones laborales consagradas en la Constitución Política y los convenios ratificados por el Estado colombiano. La norma contempla la posibilidad de admisión en el trabajo para personas menores de 15 años para actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. Asimismo, el Estado ha incorporado como ley interna la prohibición de las peores formas de trabajo infantil establecidas en el Convenio 182 de la OIT.

Sobre las limitaciones para el trabajo por debajo de los 18 años la Constitución Política de Colombia (Art. 44) protege contra la explotación laboral o económica y trabajos riesgosos a los niñas y niños del país. Según el artículo 171 del Código Sustantivo del Trabajo existen algunas excepciones dependiendo del tipo de actividad laboral que desempeñe la persona menor de edad. Entre estas la imposibilidad de los menores de 18 años de trabajar en horas nocturnas en

71 Presidencia de la República (2016) Decreto 390 de 2016 por el cual se establece la regulación aduanera. Consultado en: <https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/gestion-juridica/decretos/decreto-390-de-2016.aspx>

72 Comunidad Andina de Naciones (2006) Decisión 636. Consultado en: <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC636.pdf>

empresas industriales o trabajos peligrosos. En esta misma línea, el artículo 117 del Código de Infancia y Adolescencia proscribe a menores de 18 años de cualquier trabajo que implique peligro o sean nocivos para la salud física o psicológica. La Resolución 1796 de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo es la norma actual que distingue 36 actividades peligrosas que están proscritas o limitadas para menores de 18 años⁷³.

El Estado, además, cuenta con una línea de política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral del adolescente trabajador. Este documento establece lineamientos y responsabilidades para las instituciones estatales que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de la protección de niñas, niños y adolescentes en el país⁷⁴. Esta política pública tiene como uno de sus ejes articuladores que “la empresa sostenible y productiva en el país tiene un papel preponderante en el desarrollo económico, y como agente, corresponsable en los cambios culturales y sociales. De allí deriva la importancia de aunar esfuerzos con el sector privado en materia de trabajo infantil, expresando que es determinante “estructurar acciones con la participación del Estado y el sector privado para generar una transformación cultural en la familia y la sociedad en la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador” (pág. 64). De este se desprende la formulación de una estrategia de prevención del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador en los ámbitos empresarial y sindical (pág. 78). Las empresas deben ejecutar al menos tres actividades según esta estrategia: i) promover una cultura de cero tolerancia frente al trabajo infantil; ii) promover una cultura organizacional empresarial con un mensaje de promoción del trabajo protegido para adolescentes; iii) realizar un autodiagnóstico con especial énfasis en los proveedores y en las cadenas de abastecimiento.

TRABAJO FORZOSO

La Constitución Política de Colombia (art. 17) prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas. Según la Corte Constitucional en sede de tutela (T-107-2012) esta disposición constitucional debe interpretarse con base en los instrumentos de derechos humanos ratificados por el país como la Convención sobre la Esclavitud de 1926, el Convenio sobre el Trabajo Forzoso de la OIT de 1930, el artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de la OIT de 1957, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de 2000 –Protocolo de Palermo–.

En su marco legal cuenta con normas que proscriben estas prácticas constitutivas de trabajo forzoso según el Convenio 29 ratificado por Colombia el 4 de marzo de 1969. El Estado ha incluido en integridad este convenio mediante la Ley 23 de 1967. También la trata de personas está reconocida como delito en el Código Penal (art. 188A y 188B). En esta disposición penal se entiende la trata como cualquier “explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación

73 Ministerio del Trabajo (2018) Resolución 1796 de 2018. Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones. Consultado en https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_mtra_1796_2018.htm

74 Ministerio del Trabajo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Departamento Nacional de Planeación, Organización Internacional del Trabajo (2017) Línea de política pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017-2027. Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil: Bogotá. Consultado en: https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/58804143/Politica+publica+pdf_version+final_02042018.pdf

sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación”. En relación con la explotación sexual en el marco del conflicto armado, el Código Penal (arts. 141, 141A, 141B) proscribire la prostitución forzada, la esclavitud sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual.

El Estado colombiano ha creado al menos dos estrategias en la lucha contra la trata de personas desde la promulgación de la Ley 985 de 2005 que adoptó medidas contra esta práctica forzosa como política de Estado. La estrategia más reciente fue adoptada en 2020 y su vigencia se extiende hasta 2024 (Decreto 1818 de 2020) y tiene como objetivo “[g]arantizar la coordinación, articulación y sostenibilidad de acciones interinstitucionales para el abordaje de la lucha contra la trata de personas en materia de prevención, asistencia y protección de las víctimas, así como la gestión y generación del conocimiento, la cooperación internacional, la investigación, judicialización y sanción del delito nivel nacional, departamental y territorial”⁷⁵. Asimismo, existe una instancia de coordinación entre instituciones del orden nacional y local denominado Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas. Finalmente, el Estado cuenta con dos rutas de atención a víctimas de trata de personas (Decreto 1069 de 2014)⁷⁶.

Adicionalmente, la estrategia en la lucha contra la trata de personas 2020-2024 tiene una acción en conjunto con el sector empresarial que indican una expectativa de corresponsabilidad frente a la lucha contra la trata de personas. La acción menciona la necesidad de “[g]enerar espacios de articulación de los Comités Territoriales de Lucha contra la Trata de Personas con el sector empresarial y otros actores privados encaminados a promover acciones corresponsables que apunten a la prevención de este delito y al fortalecimiento de los proyectos de vida de las comunidades pertenecientes a los territorios en donde tienen presencia estos sectores”⁷⁷.

CONDICIONES DE TRABAJO

Las leyes nacionales sobre jornada laboral y salario mínimo cumplen en gran medida los estándares laborales fijados en los Convenios de la OIT. La Ley 2101 de 2021 redujo la jornada de trabajo de 48 a 42 horas con implementación progresiva entre 2023 y 2026. No obstante, esta reducción está basada en que las 42 horas serán divididas entre 5 a 6 días a la semana en común acuerdo entre empleador(a) y trabajador(a). Esta provisión, que modifica el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, entonces retiró el límite máximo de 8 horas diarias establecidos en los Convenios 1 y 30 de la OIT.

Sobre las horas extraordinarias, la legislación colombiana contempla límites (Art. 22, Ley 50 de 1990) de máximo dos horas diarias y 12 semanales, pero no contempla límites mensuales y anuales como lo establecen los Convenios 1 y 30. Asimismo, el Código Sustantivo del Trabajo excluye de antemano algunas labores del pago de horas extra (los que desempeñan cargos de dirección o confianza y manejo, los trabajadores domésticos, los que ejercitan labores discontinuas o intermitentes, y los chóferes mecánicos). Sobre el resto de las labores debe haber permiso del Ministerio de Trabajo para el reconocimiento de estas horas extraordinarias al trabajador(a). En el Informe de la Comisión de Expertos de la OIT

75 Presidencia de la República (2020) Estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas 2020 – 2024: Anexo 2 del Decreto 1818 de 2020. Pág. 8. Consultado en: https://www.suin-juriscol.gov.co/imagenes//14/01/2021/1610654198483_Anexo20t%C3%A9cnico%20decreto%201818%20de%202020.pdf

76 Presidencia de la República (2014) Decreto 1069 de 2014. Consultado en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=57693>

77 Presidencia de la República (2020) Estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas 2020 – 2024: Anexo 2 del Decreto 1818 de 2020. Pág. 23. Consultado en: https://www.suin-juriscol.gov.co/imagenes//14/01/2021/1610654198483_Anexo20t%C3%A9cnico%20decreto%201818%20de%202020.pdf

2023 se enfatiza la necesidad de establecer con claridad la forma en que se otorgan estos permisos y la concordancia de estas labores excluidas con los Convenios⁷⁸.

Sobre la fijación del salario mínimo, el Estado colombiano cuenta con parámetros e instancias fijadas en la ley. El Código Sustantivo del Trabajo (art. 146) contempla las variables a considerar para la fijación del salario mínimo en el país, incluyendo el costo de vida, los patrones ocupacionales, la solidez financiera de las empresas y empleadores, y las particularidades de cada región y campo de trabajo. Además, cuenta con una instancia tripartita de fijación del salario mínimo entre trabajadores, empleadores y representantes del gobierno (Ley 278 de 1996).

DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO

GOBERNANZA DE LA TIERRA

PROPIEDAD PRIVADA Y COLECTIVA

El Estado colombiano reconoce la propiedad privada y la posesión de tierras y bienes, limitada únicamente por el interés público y su función social (Constitución Política, art. 58). Esta provisión se encuentra en el Código Civil colombiano (Art. 669) y sus limitaciones por interés públicos en la Ley 388 de 1997. Colombia también cuenta con regímenes de propiedad colectiva de la tierra para pueblos indígenas y afrocolombianos. La propiedad colectiva indígena está reconocida en la Ley 21 de 1991 que aprobó el Convenio 169 de la OIT, así como la figura de los resguardos (Ley 160 de 1994), su titulación (Decreto 2164 de 1994), y posesión ancestral (Decreto 2333 de 2014). Igualmente, las comunidades afrocolombianas cuentan con una norma para el reconocimiento de la propiedad colectiva en consejos comunitarios (Ley 70 de 1993 y artículo 2.5.1.2.1 y s.s. Decreto 1066 de 2015).

DESALOJOS

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Colombia (art. 79, Ley 1801 de 2016) tiene un procedimiento frente al desalojo. Según la Corte Constitucional, el Estado debe observar unas garantías al debido proceso en el marco de los procedimientos civiles y de policía que incluye: (i) la debida notificación e información con antelación suficiente a la fecha prevista para el desalojo que permita evitar o, por lo menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza; (ii) la presencia de las autoridades administrativas o judiciales en el trámite de desalojo; (iii) la identificación de todas las personas que efectúen el desalojo; (iv) la prohibición de efectuar desalojos cuando haga mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; (v) el otorgamiento de recursos jurídicos adecuados y (vi) el derecho a la asistencia jurídica que permita obtener, llegado el caso, reparación (SU-016 de 2021, T-547 de 2019, SU 133 de 2017).

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia que los estándares de derechos humanos contenidos en los desalojos forzosos aplican como criterio de interpretación. Entre los instrumentos resaltados por el Tribunal están la Observación General No 7 del Comité DESC de las Naciones Unidas y los Principios Deng. Así, la Corte ha amparado el debido proceso administrativo en casos de desalojo, la consulta con las comunidades en el marco de desalojo por proyecto de interés nacional y el reasentamiento (SU-016 de 2021, T-547 de 2019, SU 133 de 2017).

78 Organización Internacional del Trabajo (2023) Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2023: Informe de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Consultado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meeting-document/wcms_868120.pdf

EXPROPIACIÓN Y UTILIDAD PÚBLICA

La Constitución Política (Art. 58) determina la expropiación con fines de utilidad pública que se debe realizar mediante sentencia judicial e indemnización previa. La Ley 388 de 1997 enlista algunos de los motivos por los que el Estado puede decretar la expropiación de bienes con motivos de utilidad pública.

Artículo 58.

Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: “Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a. Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;
- b. Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización de asentamientos informales con mejoras o construcciones con destino habitacional y la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin;
- c. Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;”.
- d. Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e. Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
- f. Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;
- g. Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;
- h. Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
- i. Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
- j. Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;



- k. Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;
- l. Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;
- m. El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.”

El Estado colombiano ha ampliado esta definición para la industria minera (Ley 685 de 2001), de infraestructura (Ley 1450 de 2011), los proyectos de interés nacional y estratégico (Ley 1753 de 2015), y la protección de páramos (Ley 1930 de 2018).

Más allá de una lista definitoria de proyectos de utilidad pública no existe una definición jurídica clara que permita reconocer cuando se está ante una utilidad pública. La Corte Constitucional acuñó en una sentencia una definición en los siguientes términos: “interés general para cumplir los fines esenciales del Estado, de que trata el artículo 2° superior: promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” (C-153 de 1994). Un instrumento de planeación de política pública no vinculante jurídicamente (CONPES 3762⁷⁹) argumenta que la utilidad pública se mide a través de:

- Aumento significativo de la productividad y competitividad de la economía nacional o regional.
- Creación de empleo directo o por vía de encadenamientos y/o la inversión de capital.
- Generación de retorno positivo a la inversión y sea sostenible operacionalmente.
- Aumento de la capacidad exportadora de la economía nacional.
- Ingresos significativos al fisco.
- Cumplimiento de las metas previstas en el PND.

PUEBLOS INDÍGENAS

Dentro del Estado colombiano habitan 93 pueblos indígenas. Según el [censo de 2018](#) en el país existen 1’905.000 personas que se auto reconocen como indígenas ubicados a lo largo y ancho de su jurisdicción⁸⁰. La actual situación jurídica de los pueblos indígenas en Colombia está en el artículo 7 de la Constitución Política en el cual el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

79 Departamento Nacional de Planeación (2013) Lineamientos de política para el desarrollo de proyectos de interés nacional y estratégicos- PINES. Consultado en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3762.pdf>

80 DANE (2019) Población indígena de Colombia: Resultados del censo nacional de población y vivienda 2018. Consultado en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>

El bloque de derechos de pueblos indígenas se manifiesta en el ejercicio de los derechos de legislación y jurisprudencia dentro de su área territorial, en coincidencia con sus propios valores culturales (artículo 246), de la autogestión mediante poderes propios dentro de sus usos y costumbres (artículo 330), la creación de distritos electorales especiales para senadores y diputados indígenas (artículos 171 y 176) y el ejercicio irrestricto de la propiedad sobre sus resguardos y territorios.

El Estado colombiano cuenta con una legislación relacionada con estos derechos. El Decreto 1953 de 2014 regula al Territorio Indígena como entidad político-administrativa dentro del Estado. Además, cuenta con una regulación específica para protección de los pueblos indígenas en aislamiento (Decreto 1232 de 2018).

En cuanto a consulta previa, libre e informada, Colombia ha ratificado los instrumentos internacionales de derechos humanos para proteger a los pueblos indígenas, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y el Convenio No 169 de la OIT (1989), incluido en su ordenamiento doméstico en la Ley 21 de 1991. Asimismo, ha establecido una amplia jurisprudencia constitucional (SU-123 de 2018) acerca del derecho a la consulta previa, su aplicabilidad, procedencia e interpretación de su implementación en proyectos de desarrollo. Para el desarrollo de las consultas previas a nivel nacional el Estado cuenta con la Directiva 08 de 2020 que regula el procedimiento de la consulta previa para trazar un seguimiento a éstas. Esta directiva ha sido criticada por los pueblos indígenas en el país.

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

LEGISLACIÓN NACIONAL Y RETOS EN SU APLICACIÓN

El deber del Estado de proteger los derechos humanos (PR1) incluye la adopción e implementación de leyes de protección del ambiente. Estas deben estar guiadas por los tres principios de la democracia ambiental reconocidos en los Principios Marco sobre Derechos Humanos y el Medio Ambiente y, en el ámbito interamericano, en el Acuerdo de Escazú: participación (principios 4, 5 y 9), acceso a la información pública (principio 7) y reparaciones efectivas (principio 10). En Colombia si bien existen mecanismos para los tres principios de la democracia ambiental, aún no se encuentran articulados en la legislación nacional de manera específica para la protección ambiental. Sobre la participación, la Ley de promoción y protección de la participación democrática (Ley 1757 de 2015) regula las iniciativas de participación ciudadana ante las instituciones públicas. Sobre el acceso a la información, el Estado cuenta con una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 de 2014) de carácter general. Asimismo, cuenta con una Ley para el ejercicio del derecho fundamental de petición que permite presentar peticiones de información por motivos de interés general o particular.

En materia ambiental existe una expectativa de la ratificación del Acuerdo de Escazú y su concreción a través de una [ruta de implementación del Acuerdo de Escazú](#), que busca profundizar en estos tres principios frente a la obligación del Estado de proteger. Esta ruta de implementación consiste en la creación de una comisión interinstitucional del Acuerdo de Escazú encargada de la formulación del plan de implementación, en el cual se crearán salvaguardas sociales y ambientales para asegurar la sostenibilidad de los proyectos de inversión a escala nacional y garantizar el acceso a la información ambiental. Se fortalecerán las veedurías ciudadanas. Se desarrollará un programa nacional de educación ambiental enfocado a las regiones priorizadas de mayor conflictividad y con enfoque diferencial. Finalmente, se garantizará la protección de personas y colectivos que defienden los derechos ambientales y territoriales, asegurando un entorno propicio y las condiciones para ejercer su labor sin intimidaciones ni acosos, y con apoyo de la institucionalidad. Además de proteger a las personas, se investigarán las causas y responsables de los conflictos ambientales que motivan sus luchas y se gestionarán mecanismos expeditos para su resolución.

Entre los retos más comunes evidenciados en la eficacia de esta legislación están la limitación presupuestal, la insuficiencia de las sanciones por incumplimiento de las normas ambientales para disuadir a las empresas, la falta de poderes de ejecución

para las inspecciones por parte de las autoridades ambientales, y la poca persecución eficaz de las violaciones ambientales por parte de las entidades judiciales.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Ley 99 de 1993 crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, organiza el Sistema Nacional Ambiental y define el ordenamiento ambiental territorial. Esta ley busca regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del medio ambiente.

A partir de esta base normativa ambiental, el Estado colombiano exige el procedimiento de licenciamiento ambiental para proyectos empresariales que puedan afectar el ambiente con sus operaciones. Este licenciamiento consiste en los siguientes pasos (Decreto 1076 de 2015):

1. **Identificación:** esta es la primera etapa del proceso, en la que se identifica el proyecto o actividad que se desea llevar a cabo y se determina si se requiere licencia ambiental.
2. **Diagnóstico ambiental:** en esta etapa se realiza un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) detallado del área donde se realizará el proyecto, para determinar los posibles impactos ambientales que se puedan generar y minimizarlos.
3. **Formulación del plan de manejo ambiental:** una vez identificados los posibles impactos ambientales, se elabora un plan de manejo ambiental que contenga las medidas necesarias para mitigarlos o compensarlos.
4. **Solicitud de licencia ambiental:** una vez elaborado el plan de manejo ambiental, se presenta una solicitud de licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente.
5. **Evaluación y estudio de la solicitud:** la autoridad ambiental evalúa la solicitud y el estudio del proyecto, y verifica que se hayan cumplido los requisitos exigidos por la ley.
6. **Audiencia pública:** en algunos casos, se puede llevar a cabo una audiencia pública para que la comunidad y otros actores interesados puedan expresar sus opiniones y preocupaciones sobre el proyecto.
7. **Emisión de la licencia ambiental:** si se cumplen todos los requisitos, se emite la licencia ambiental que permite la ejecución del proyecto o actividad.

En este sentido, los EIA son un requisito obligatorio para obtener una licencia ambiental para proyectos o actividades que puedan generar impactos ambientales significativos. Cada EIA debe contener información detallada sobre el proyecto o actividad, así como sobre su posible impacto ambiental y social. Debe incluir un análisis de la calidad del aire, del agua y del suelo, así como de los posibles impactos sobre la biodiversidad, la salud humana, el paisaje y los recursos naturales. También se deben identificar y evaluar las alternativas técnicas y de localización del proyecto, y proponer medidas para minimizar o mitigar los impactos negativos⁸¹.

81 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (s.f.) Estudio de Impacto Ambiental. Consultado en https://www.anla.gov.co/01_anla/tramites-y-servicios/servicios/estudio-de-impacto-ambiental

Contenido de un Estudio de Impacto Ambiental

1. **Identificación del proyecto:** en esta etapa se identifica el proyecto o actividad que se desea llevar a cabo y se determina si se requiere la elaboración de un EIA. La autoridad ambiental competente debe determinar si el proyecto o actividad tiene el potencial de generar impactos ambientales significativos y, por lo tanto, si se requiere la elaboración de un EIA.
2. **Caracterización del proyecto:** una vez identificado el proyecto, se realiza una descripción detallada del mismo, que incluye información sobre su localización, alcance, objetivos y actividades a desarrollar.
3. **Identificación de los impactos ambientales:** en esta etapa se identifican y evalúan los posibles impactos ambientales que el proyecto o actividad pueda generar. Se deben analizar los posibles impactos en el aire, agua, suelo, biodiversidad, recursos naturales, patrimonio cultural, salud humana y otros aspectos relevantes.
4. **Identificación de las medidas de prevención, mitigación y compensación:** una vez identificados los posibles impactos ambientales, se deben proponer medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan minimizar o evitar los impactos negativos. Estas medidas pueden incluir la implementación de tecnologías limpias, la adopción de buenas prácticas ambientales, la restauración de ecosistemas, entre otras.
5. **Formulación del plan de manejo ambiental:** con base en la identificación de los impactos ambientales y las medidas de prevención, mitigación y compensación, se elabora un plan de manejo ambiental que establece las acciones necesarias para minimizar o evitar los impactos negativos del proyecto.
6. **Evaluación y aprobación del EIA:** la autoridad ambiental competente es la encargada de evaluar y aprobar el EIA. La evaluación se realiza con base en los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental. Si el EIA cumple con los requisitos establecidos, se otorga la licencia ambiental que permite la ejecución del proyecto o actividad.

Los EIA como requisito previo del licenciamiento cuentan con varias deficiencias que merman su eficacia normativa para mitigar los impactos al ambiente:

- En ciertos proyectos no se requiere realizar EIA como son las obras y actividades menores, actividades agropecuarias, obras de saneamiento básico o actividades turísticas.
- En otros contextos, como las obras de utilidad pública, se puede requerir un EIA, pero no una Licencia Ambiental dada la premura que tiene el Estado y el actor empresarial en la ejecución del proyecto. Esto genera unos vacíos en los estándares ambientales aplicados en Colombia.
- La participación ciudadana en los trámites de licenciamiento ambiental son facultativos por parte de la empresa. Esta determina la procedencia de una consulta previa con comunidades indígenas y afrocolombianas en caso de ver afectados sus territorios por la ejecución del proyecto, así como la posibilidad de realizar una Audiencia Pública Ambiental en el marco del licenciamiento. Sin embargo, para ambos casos se han denunciado irregularidades por parte de las comunidades, como las malas prácticas del Ministerio del Interior en desconocer la presencia de comunidades étnicas en los proyectos, o la delimitación geográfica de los impactos ambientales. Asimismo, las audiencias públicas ambientales cuentan con tiempos reducidos para su ejecución y con pocas garantías de participación para personas amenazadas en contextos de riesgo.

- En Colombia los EIA deben ser entregados por la empresa interesada y esta lo hace con sus propios profesionales, por ese motivo no existe un grupo de consultores externos que los realicen para garantizar su imparcialidad ni un sistema de acreditación que garantice su independencia.

Respecto al alcance de los EIA en Colombia la regulación se concentra en los impactos al medio biótico y abiótico de un proyecto empresarial. Si bien se pueden realizar análisis de los impactos sociales que estas afectaciones pueden causar, no existe una obligación normativa que exija realizar una evaluación de los impactos sociales o en la salud de los proyectos. Asimismo, no existe una norma o una obligación de incluir un estudio de los impactos diferenciados a niños, niñas, adolescentes y mujeres en los EIA dentro del trámite de licenciamiento. Sin embargo, sí existe la práctica de implementar el enfoque de género en el análisis de los EIA. Lo anterior puede resultar, en ocasiones, en la expedición de una obligación puntual para mitigar impactos en mujeres. Esto va a depender de la calidad del Estudio que presente la empresa y si en este se incluye el enfoque de género⁸².

CALIDAD DEL AIRE Y DEL AGUA

Las normas estrictas de protección del ambiente hacen parte de la obligación de los Estados de protección contra abusos de las empresas. Entre estas la consonancia de la legislación nacional con los estándares recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre calidad del aire y del agua. Se ha evidenciado que, en algunos casos, los estándares nacionales de calidad del aire de Colombia se ajustan a las normas de la OMS (Resolución 2254 de 2017 – Ministerio de Ambiente)⁸³. Por ejemplo, el estándar colombiano para el dióxido de azufre (SO₂) es de 20 microgramos por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) en promedio anual, lo cual se ajusta a la recomendación de la OMS de no superar los 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en promedio anual. Sin embargo, en otros casos, los estándares nacionales no se ajustan a las normas de la OMS. Por ejemplo, el estándar colombiano para las partículas PM₁₀ es de 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en promedio diario, mientras que la recomendación de la OMS es no superar los 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en promedio diario.

Por su parte, las normas nacionales de Colombia de calidad del agua potable se ajustan en gran medida a las normas de la OMS (Resoluciones 2115 de 2007 y 0330 de 2019 – Ministerio de Salud). Por ejemplo, el estándar colombiano para el plomo es de 0,01 miligramos por litro (mg/L), mientras que la recomendación de la OMS es no superar los 0,01 mg/L. Del mismo modo, el estándar colombiano para el arsénico es de 0,01 mg/L, que es el mismo que el de la OMS.

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS, DISTRIBUIDOS Y VENDIDOS POR LAS EMPRESAS

Las medidas que implementa un Estado para proteger a las y los consumidores, incluidas las normas de salud y seguridad, hacen parte de la obligación de proteger. Por eso, los Estados deben adoptar y aplicar normas de protección al consumidor que se ajusten a los estándares internacionales como las Directrices para la protección del consumidor de las Naciones Unidas.

⁸² Novoa, Edwin (2020). Utilidad Pública: derechos vulnerados e impactos ambientales. Asociación Ambiente y Sociedad.

⁸³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2017) Resolución 2254 de 2017 por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras proposiciones. Consultado en <http://www.ideam.gov.co/documents/51310/527391/2.+Resoluci%C3%B3n+2254+de+2017+-+Niveles+Calidad+del+Aire..pdf/c22a285e-058e-42b6-aa88-2745fafad39f>

En este sentido, el Estado colombiano ha adoptado una reglamentación sobre seguridad de los productos fabricados, distribuidos y vendidos por empresas que se ajusta a los estándares en la materia. El Estatuto de Protección del Consumidor (Ley 1480 de 2011) cubre toda relación de consumo de cualquier bien o servicio entre productor, proveedor y consumidor final, incluyendo el derecho a la seguridad e indemnidad, es decir el derecho a que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores (Art. 3). La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es la entidad estatal que recibe quejas de los consumidores respecto a la seguridad de los productos de las empresas.

PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS NOCIVOS

El Estado colombiano restringe la publicidad de productos nocivos como el tabaco, el alcohol y los alimentos y bebidas poco saludables. El Estatuto de Protección del Consumidor (Art. 31 - Ley 1480 de 2011) contiene una provisión paraguas que obliga a que en la publicidad de productos que sean nocivos para la salud se advierta su perjudicialidad, contraindicaciones y condiciones para su uso. En restricciones al consumo de alcohol a niñas, niños y adolescentes, el Estado prohíbe la ingesta, la venta, la promoción de bebidas embriagantes a menores, y obliga a las empresas del sector a presentar en cada aparición publicitaria las disposiciones de la ley. La misma tarea cumple la Ley 1335 de 2009 respecto al Tabaco.

Respecto a productos alimenticios procesados y ultraprocesados, los avances son muy recientes, aunque han resultado bastante eficaces. El Ministerio de Salud ordenó a las empresas productoras de alimentos etiquetar frontalmente sus empaques según unos parámetros de sodio, azúcares y grasas que la corporación delimitó para una alimentación saludable (Resolución 254 de 2023 – Ministerio de Salud)⁸⁴.

CONCLUSIÓN SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL PILAR I

El análisis de la obligación estatal de proteger los derechos humanos en la actividad empresarial (Pilar I – PR) muestra que Colombia cuenta con una legislación avanzada en ciertos aspectos relevantes. No obstante, persisten brechas para asegurar el respeto de los derechos humanos por parte de empresas que operan en el país.

El Estado ha ratificado los instrumentos internacionales de derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluyendo las Convenciones en el seno de la OIT. Además, tiene una legislación avanzada sobre el reconocimiento de la propiedad colectiva, protección ambiental y derechos del consumidor.

Sin embargo, la regulación de derechos humanos y empresas en el país todavía se encuentra en una etapa incipiente de desarrollo normativo. Este estudio evidencia que el país carece de una norma específica que regule las actividades económicas en materia de derechos humanos, incluyendo las políticas de prevención y mitigación de abusos de los derechos humanos en sus áreas de influencia. La Constitución Política reconoce la posibilidad de contar con dicha regulación sin que a la fecha se haya presentado y aprobado por el Congreso de la República.

84 Ministerio de Salud y Protección Social (2023) Resolución 254 de 2023. Consultado en https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20254%20de%202023.pdf

En la misma línea, se evidencia que el Estado formuló dos PNA desde el 2015 hasta 2022 siendo pionero en esta práctica a nivel regional. Sin embargo, la falta de una línea base nacional y de consultas suficientes a grupos de interés en su estructuración fueron de los principales retos que limitan el alcance e impacto que ha tenido esta política en el país.

A estas brechas se suma que el país cuenta con una alta incidencia de conflicto armado y no existe una actitud decidida del Estado colombiano en incrementar el conocimiento por parte de las empresas sobre la intensidad del proceso de debida diligencia en estas regiones, ni de hacerla efectiva a través de procedimientos administrativos y sancionatorios en casos de abusos contra los derechos humanos. A pesar de mencionar como uno de los ejes prioritarios de los dos PNA de sensibilizar y orientar a las empresas que operan en conflicto armado no se evidencian avances concretos en esta materia. Según algunas organizaciones de la Sociedad Civil, actualmente existen 136 conflictos socio-ambientales donde empresas están involucradas en zonas de conflicto armado⁸⁵.

En materia de contratación pública, el Estado colombiano recomendó a las entidades incorporar requisitos contractuales en derechos humanos a las empresas a la hora de celebrar un contrato estatal. Esto incluye: medidas de no discriminación; respeto por los derechos laborales; protección del medio ambiente; y políticas de responsabilidad social empresarial. En este sentido, el Estado aún carece de medidas como el ejercicio de influencia sobre proveedores, el trato preferente a empresas que demuestran el respeto a los derechos humanos, la exclusión de procesos de licitación de empresas con historial de escaso respeto de los derechos humanos, ni la promoción de la contratación pública selectiva para promover objetivos específicos en derechos humanos.

En cuanto a la elaboración de orientaciones internas sobre empresas y derechos humanos no es una práctica generalizada en las instituciones estatales. Destacan algunas instituciones que por su esencia se ven sujetas a conflictividades entre actores empresariales y otros grupos de interés. Entre estas, los ministerios de trabajo y de ambiente, así como la agencia de promoción del comercio y la inversión (Procolombia), la autoridad de protección del consumidor (SIC) y la Institución Nacional de Derechos Humanos (Defensoría del Pueblo). En el estudio no se evidenció que la Ley de inversión extranjera (Decreto 2080 de 2000) incluyera disposiciones sobre derechos humanos o conducta empresarial responsable.

Sobre la protección de los derechos humanos en los servicios públicos, este estudio se centró en el análisis de los derechos a la educación, salud y agua y alcantarillado. Se constató que el Estado cuenta con un marco normativo que impone obligaciones de servicio público a proveedores comerciales en salud, educación y acueducto y alcantarillado. Asimismo, creó mecanismos de supervisión, control y sanción a través de superintendencias. En cuanto a los impactos de la privatización de servicios públicos el Estado ha tomado medidas para garantizar equilibrio en el trato en el acceso a la salud mas no en el de educación. Sin embargo, no se ha evidenciado una evaluación de los impactos en los derechos humanos de la privatización de los servicios públicos analizados.

Finalmente, sobre la protección de los derechos humanos en las empresas públicas o mixtas, el Estado a pesar de no contar con normas concretas de debida diligencia en derechos humanos, ha elaborado algunas pautas sobre el respeto de los derechos humanos en las empresas. Estas expectativas están consignadas en la Constitución Política, los PNA, la ley de contratación estatal (Ley 80 de 1993), conceptos de la Presidencia de la República y la incorporación de estándares de debida diligencia en las actuaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de las empresas que controla.

85 Indepaz (2022) Conflictos socioambientales en Colombia. Bogotá: Heinrich Böll Stiftung e Indepaz. Consultado en: <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2023/02/Informe-Conflictos-Socioambientales-en-Colombia-final.pdf>



RECOMENDACIONES SOBRE EL PILAR I

A continuación, se presentan las recomendaciones enfocadas en el deber de proteger los derechos humanos en los contextos empresariales por parte del Estado.

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

1. A *Congresistas, Defensoría del Pueblo, Gobierno Nacional (Ministerio de Industria y Comercio, de la Igualdad, del Trabajo, y Hacienda y Crédito Público) y otras instituciones con iniciativa legislativa*: presentar, discutir y aprobar, según sus competencias, una legislación sobre derechos humanos en la actividad empresarial en la que, entre otras provisiones, exija la implementación de procesos de debida diligencia en derechos humanos a las empresas. Esta legislación se debe basar en los estándares internacionales en derechos humanos y empresas (e.g. los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas y/o las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE), en la Constitución Política (Art. 333), en la Ley 222 de 1995 y la jurisprudencia constitucional (SU 123 de 2018) e internacional relevante. Asimismo, deberá incorporar disposiciones alrededor de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Asimismo, esta norma debe tener especial atención a inversiones del sector financiero e inversiones con participación del Estado que puedan aumentar el riesgo de comisión de impactos o abusos de los derechos humanos.
2. Al *Ministerio del Interior y al Ministerio del Trabajo*: expedir de manera articulada una reglamentación para la inclusión de estándares de derechos humanos en la actividad empresarial en los escenarios de diálogo entre partes interesadas, a propósito de proyectos económicos desplegados en los territorios del país. En particular, escenarios de diálogo con comunidades indígenas, afrodescendientes, y campesinas, así como en escenarios de diálogo con mujeres y población LGBTIQ+, y otros grupos de interés como sindicatos.

EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL

1. A la **Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda y Crédito Público**: estructurar y adoptar mediante acto administrativo lineamientos dirigidos a empresas con participación estatal en donde se establezcan las acciones mínimas que deben cumplir todas las empresas del Estado en materia de empresas y derechos humanos. Para trazar los lineamientos se deben tener en cuenta elementos centrales como: i) el fomento de la participación activa de las comunidades efectiva o potencialmente afectadas por las operaciones de la empresa estatal en el proceso de debida diligencia en derechos humanos; ii) el fortalecimiento de sistemas sólidos de monitoreo y evaluación para evaluar el impacto de las operaciones en los derechos humanos, tomando medidas correctivas cuando sea necesario y proporcionando informes transparentes a las comunidades y a la sociedad en general; iii) el fortalecimiento de los mecanismos operacionales de rendición de cuentas, asegurando que haya trazabilidad en los resultados del trámite de quejas en casos de impactos y abusos de derechos humanos.

PRIVATIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SU SUPERVISIÓN

1. Al **Ministerio de Ambiente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y las Corporaciones Autónomas Regionales**: generar o articular mecanismos locales de monitoreo comunitario para garantizar el seguimiento y cumplimiento de las Licencias Ambientales otorgadas por las entidades adscritas al Ministerio, fortaleciendo la presencia y respuesta de la institucionalidad a partir de los pilares de la democracia ambiental.
2. A la **Superintendencias de Salud y al Ministerio de Salud**: sistematizar información específica, estudiarla y tomar acción sobre las repercusiones de la privatización de la salud en los derechos humanos y si se han tomado medidas significativas para eliminar disparidades entre prestadores públicos y privados.
3. A la **Superintendencia de Servicios Públicos**: sistematizar información específica, estudiarla y tomar acción sobre las repercusiones de la privatización de los servicios de agua y saneamiento en los derechos humanos de la población, y establecer requisitos de derechos humanos en los contratos de prestación de servicios.

COMPRAS PÚBLICAS

1. A las **Agencias Nacionales, a Colombia Compra Eficiente, y al Congreso de la República**: definir como requisito habilitante en el marco de la contratación estatal con personas jurídicas la presentación de un “plan de garantía de derechos humanos”. Este plan deberá incluir: i) el compromiso político de la empresa con los derechos humanos; ii) acciones concretas de debida diligencia en su actividad; iii) hacer pública cualquier queja, acciones o decisiones judiciales en su contra relacionadas con los derechos humanos, así como las medidas tomadas por la empresa con relación a estas.

ZONAS DE CONFLICTO ARMADO

1. Al **Ministerio de la Igualdad, Ministerio de Industria y Comercio, Agencias Nacionales de Hidrocarburos, Minería, Infraestructura y Tierras, Superintendencias, Consejería Presidencial de los Derechos Humanos, y ProColombia, con apoyo de la Defensoría del Pueblo**: construya y adopte mediante acto administrativo, de manera mancomunada, los elementos constitutivos y el procedimiento de debida diligencia cualificada o reforzada en materia de derechos humanos y ambientales en contextos de conflicto armado. En particular, tomando en consideración las regiones más afectadas por el conflicto en el país y su articulación con las regiones priorizadas

por el Acuerdo Final de Paz. Se espera que cada institución pueda hacer exigible este proceso de debida diligencia cualificada o reforzada en lo de sus competencias. Una guía clave es la recomendación 56 de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

COHERENCIA POLÍTICA NACIONAL

1. A la ***Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior***: concertar con los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y demás comunidades étnicas del país la implementación de la consulta o consentimiento previo, libre, e informado, según sea el caso, en torno a la formulación y ejecución de proyectos empresariales que les afecten. Para ello, debe promover y reconocer los protocolos propios de consulta previa adelantados por las comunidades étnicas. Para alcanzar el objetivo se propone establecer los parámetros de reconocimiento e implementación del consentimiento previo libre e informado, teniendo en cuenta las directrices de la Corte Constitucional en la materia (ej. SU 123 de 2018).
2. A los ***Ministerios de la Igualdad, Ministerio de Industria y Comercio, Agencias Nacionales de Hidrocarburos, Minería, Infraestructura y Tierras, Superintendencias, Consejería Presidencial de los Derechos Humanos, y ProColombia***: identificar las funciones concretas de cada entidad en las cuales tengan aplicación los Principios Rectores dada su competencia con el sector privado. Con base en esto, incorporar los ajustes que correspondan en los procesos y procedimientos de la entidad para que se ajusten a los Principios Rectores. Finalmente, se recomienda a estas instituciones incluir acciones de capacitación y formación dentro de su plan institucional de capacitación con relación al marco normativo de empresas y derechos humanos y los ajustes llevados a cabo por la entidad.
3. Al ***Departamento de Planeación Nacional, el Ministerio de Minas y Energía; las Agencias de Hidrocarburos, Minería, Infraestructura y Tierras***: establecer, a través de un trabajo conjunto, una definición jurídica clara de los proyectos que son considerados o declarados de utilidad pública y los mecanismos participativos que anteceden dicha decisión, con especial consideración a los impactos en derechos humanos de las poblaciones potencialmente afectadas.
4. Al ***Departamento de Planeación Nacional, el Ministerio de Minas y Energía; las Agencias de Hidrocarburos, Minería, Infraestructura y Tierras***: definir la trazabilidad y ampliación de proyectos de utilidad pública a partir de evaluaciones de debida diligencia empresarial según los estándares de derechos humanos y actividad corporativa, para garantizar el cumplimiento del principio de prevención tanto ambiental como social en contextos de alta vulnerabilidad.
5. Al ***Ministerio de Ambiente***: rectificar deficiencias de los Estudios de Impacto Ambiental como requisito previo del licenciamiento para fortalecer su eficacia en la mitigación de impactos en el ambiente y los derechos humanos de la población.
6. A los ***Ministerios de Minas y Energía, Ministerio del Interior, Ministerio de la Igualdad y Ministerio de Industria y Comercio, la Alta Consejería de los Derechos Humanos y el DIH***: fortalecer las acciones interinstitucionales y mancomunadas de promoción de los estándares de derechos humanos en los contextos empresariales. Especialmente, en escenarios gremiales, académicos, de sociedad civil, entre otros.
7. Al ***Ministerio del Interior, Procuraduría General de la Nación, Unidad Nacional de Protección***: utilizar los resultados del presente estudio como base para promover la política integral de garantías de derechos humanos

y defensores de derechos humanos y ambientales, en donde se reconozca, cuando sea el caso, el impacto que tiene la actividad empresarial en el ejercicio de defensa de derechos.

8. A la *Consejería para los Derechos Humanos y el DIH, el Ministerio de Industria y Comercio, y las Cámaras de Comercio*: implementar iniciativas que faciliten el diálogo y el proceso de aprendizaje para las empresas en relación con la debida diligencia en derechos humanos y el acceso a reparación. Además, es crucial brindar apoyo para el desarrollo de capacidades empresariales destinadas a cerrar las brechas sustantivas que puedan existir entre el desempeño actual y los lineamientos de los Principios Rectores de las Naciones Unidas (PRNU).

COHERENCIA POLÍTICA INTERNACIONAL

1. Al *Ministerio de Trabajo y el Congreso de la República*: implementar las recomendaciones de la OIT en relación con la modificación del régimen de horas extralaborales de trabajadoras y trabajadores que desempeñan cargos de dirección o confianza y manejo, los y las trabajadoras domésticas, las personas que realizan labores discontinuas o intermitentes, y chóferes mecánicos.
2. Al *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Ministerio de Relaciones Exteriores*: analizar y tomar medidas sobre los impactos en derechos humanos de los Acuerdos Internacionales de Inversión y Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia. Asimismo, incluir cláusulas de protección de derechos humanos en los Acuerdos que se suscriban en el futuro, así como evaluar la inclusión de dichas cláusulas en los vigentes.

PILAR III: ACCESO A MECANISMOS ESTATALES DE REPARACIÓN

Teniendo en cuenta el objetivo del Pilar III, acceso a mecanismos de reparación, es necesario tener claro en qué consisten ciertos conceptos teóricos. En su informe a la Asamblea General en 2017 (A/71/162)⁸⁶, el GT caracteriza el concepto de acceso a la reparación efectiva en relación con los PR. En el informe se aclara la relación entre el derecho a una reparación efectiva, el acceso a una reparación efectiva, el acceso a la justicia y la rendición de cuentas empresarial.

El derecho a una reparación efectiva es un derecho humano con elementos sustantivos y de procedimiento. Este derecho se refiere a las medidas para reparar las violaciones de los derechos humanos proporcionando una serie de beneficios materiales y simbólicos a las víctimas o a sus familias, así como a las comunidades afectadas. La reparación debe ser adecuada, efectiva y rápida, y debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido (A/RES/60/147). Esto impone a los Estados la obligación de respetar, proteger y hacer valer este derecho. También conlleva una responsabilidad para los actores no estatales, como las empresas, tal y como se establece en los PR.

Para garantizar una reparación efectiva al final del proceso, no es suficiente simplemente proporcionar acceso a mecanismos de reparación. Por tanto, los PR reconocen la importancia de brindar acceso a una reparación efectiva que abarque tanto

86 Naciones Unidas (2017) Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. (A/71/162).

aspectos sustantivos como procedimentales. Como responsables de proteger los derechos, los Estados deben asegurar el establecimiento de mecanismos de reclamación eficaces que sean capaces de ofrecer reparaciones efectivas⁸⁷.

La rendición de cuentas se refiere a la obligación de aquellos en posiciones de autoridad de asumir la responsabilidad por sus acciones, dar explicaciones convincentes a las partes afectadas y estar sujetos a sanciones en caso de falta de convicción. Implica que los líderes con roles definidos deben ser evaluados de manera transparente y objetiva. Además, se requieren mecanismos para verificar el cumplimiento normativo y aplicar medidas correctivas en caso necesario⁸⁸. A su vez, la rendición de cuentas empresarial debería contribuir a alguna forma de reparación, que puede o no ser efectiva. Por lo tanto, el enfoque inicial debería ser proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas de abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas, lo que inevitablemente llevaría a la rendición de cuentas empresarial.

Asimismo, la DP, al ser una institución que tiene como función principal la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, cumple su rol de garante en materia de derechos humanos y empresas de las siguientes maneras:

- Promoción y ejercicio de los derechos humanos: el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia establece que el Defensor del Pueblo debe velar por la promoción y el ejercicio de los derechos humanos. Esto implica que la institución debe trabajar activamente para asegurar que los ciudadanos tengan conocimiento de sus derechos y puedan ejercerlos en la práctica.
- Orientación y defensa de los derechos ante entidades privadas: la Defensoría del Pueblo tiene la función de orientar e instruir a los habitantes del país en el ejercicio y defensa de sus derechos ante tanto las autoridades competentes como las entidades de carácter privado. Esto significa que la Defensoría puede intervenir cuando se perciben amenazas o violaciones a los derechos humanos por parte de actores privados, incluidas las empresas privadas.
- Recomendaciones y observaciones: la institución cuenta con el mandato de hacer recomendaciones y observaciones tanto a las autoridades estatales como a los particulares cuando se presenten situaciones de amenaza o violación de los derechos humanos. Esto implica que la Defensoría puede señalar y denunciar prácticas indebidas de empresas que afecten los derechos fundamentales de las personas.
- Impartir directrices a organizaciones privadas: La Defensoría del Pueblo puede impartir directrices a organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer los derechos humanos. Esto implica que puede emitir recomendaciones específicas a las empresas para que ajusten sus acciones y políticas a los estándares de respeto de los derechos humanos.
- Participación en Mecanismos de Defensa y Demanda: La Defensoría del Pueblo tiene la capacidad de adelantar acciones ante el sistema de justicia para impugnar decisiones judiciales que puedan afectar los derechos humanos de las personas, o para proteger las normas de derechos humanos vigentes y garantizar su cumplimiento. En particular, la Defensoría del Pueblo puede demandar, impugnar, insistir o defender ante la Corte Constitucional, de oficio o a solicitud de cualquier persona, normas relacionadas con los derechos humanos. Esto significa que la Defensoría puede tomar acciones legales para proteger los derechos humanos en situaciones que involucren a empresas.

87 Naciones Unidas (2011) Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. HR/PUB/11/04.

88 Naciones Unidas (2015) ¿Quién debe rendir cuentas? Los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015. HR/PUB/13/1/Add.1.

En el ámbito internacional, la DP, como parte de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), desempeña un papel preponderante en visibilizar y atender quejas y reclamos relacionados con empresas y derechos humanos. Esto implica supervisar el cumplimiento de los derechos humanos por parte de actores estatales y no estatales, incluidas las empresas, brindar asesoramiento, facilitar el acceso a mecanismos de reparación y llevar a cabo investigaciones y actividades de educación y concienciación.

Teniendo en cuenta estos conceptos, se realizaron estos aportes para una evaluación de base, a través de la herramienta de línea base del IDDH, frente a las estrategias que existen, hasta el momento, en Colombia para garantizar el cumplimiento del Pilar III en materia de acceso a la reparación ante violaciones de derechos humanos causadas por actividades empresariales.

En el presente capítulo existe una restricción en la información a causa de la falta de respuesta de distintas entidades estatales a los 30 de las 37 solicitudes de información oficiados. Ante la espera de respuesta de estas peticiones, hay preguntas que carecen de elementos y se han respondido a partir de los principales hallazgos en prensa y/o informes de organizaciones de sociedad civil. A partir de estas fuentes se seleccionaron algunos casos para ejemplificar los asuntos de acceso a reparación teniendo en cuenta dos elementos: i) la relevancia del caso en medios nacionales y el impacto tanto en opinión pública como en movilización institucional; y ii) el registro y avance del caso en la instancia judicial y/o administrativa en la que se encuentra.

DENUNCIAS EN SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES Y PRIVATIZADOS

EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS EDUCATIVOS

En los últimos cinco años se han identificado informes de abusos esporádicos, o denuncias de abusos de empresas que prestan servicios educativos. En 2019-2020 se reportó un caso de acoso escolar que llevó a un intento de suicidio de una menor en la institución educativa privada. Este caso, desarrollado en la Sentencia T-168 de 2022, se narran los siguientes hechos: los padres de una menor de edad presentaron una acción de tutela contra una institución privada por violaciones a los derechos a la vida, la salud, la dignidad, al buen nombre y honra, el debido proceso, la presunción de inocencia y a la educación de la menor. Se alegó que el proceso disciplinario del colegio, basado en un video y sin seguir el manual de convivencia, afectó la salud mental de la menor. Además, se señaló que la divulgaron injustamente, provocando señalamientos y comentarios negativos que llevaron a un intento de suicidio. También se argumentó que la negativa del colegio de entregar el boletín académico, por falta de pago, afecta el derecho a la educación de la menor, puesto que restringió a los padres a tomar medidas para proteger a la menor y trasladarla de institución educativa. La tutela busca retractación pública, entrega de resultados académicos, acuerdo de pago flexible, reparación económica y compensación por daños causados.

La Corte Constitucional, en sentencia de tutela, evidenció tensiones entre el derecho a la educación y el deber de las instituciones educativas de recibir pago. Aunque el colegio prestó el servicio integralmente a pesar de la mora en el pago, se obstaculizó la matriculación en otra institución, medida que garantizaría la protección a los derechos a la vida, la salud, la dignidad, al buen nombre y honra de la menor. La Corte reconoce que existe una tensión justificada entre estos derechos y establece que, en casos de mora por circunstancias que afecten gravemente los ingresos de la familia, se deben aceptar acuerdos de pago para la entrega de documentos académicos. Se revoca la sentencia de segunda instancia y se insta al colegio a garantizar el derecho a la educación, recordando consideraciones sobre acuerdos de pago⁸⁹.

89 Corte Constitucional de Colombia. (Mayo 23 de 2022). Sentencia T-168 de 2022. M.P Cristina Pardo Schlesinger.

Asimismo, se han denunciado casos de violencia sexual contra menores en colegios privados en Bogotá, que presuntamente han vulnerado el derecho a la integridad física, al libre desarrollo de la personalidad y a la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las menores. Si bien estos casos se encuentran aún en etapa judicial sin tener sentencia condenatoria contra las instituciones educativas, ni contra quienes cometieron los actos de acoso, se narran los hechos desde el recuento de medios de comunicación.

Los medios destacan la creciente ola de denuncias de abuso y acoso sexual en instituciones educativas, tanto públicas como privadas, evidenciadas a través de redes sociales. El primer caso mencionado involucra a un docente de un colegio privado en Bogotá, denunciado por tocamientos inapropiados a una menor de nueve años. A pesar de la denuncia, se señala la omisión de los administrativos del colegio en la captura del docente, generando malestar entre los padres y estudiantes, quienes demandan investigaciones más profundas ante posibles casos de abuso en la institución⁹⁰.

En otro caso, exalumnas de un colegio privado en Bogotá revelan casos de acoso que habrían ocurrido durante casi una década, evidenciando la falta de medidas efectivas por parte de la institución para abordar estas situaciones. Se destaca la ausencia de protocolos de denuncia y de apoyo a las víctimas, así como la negligencia en situaciones previas de acoso que fueron desestimadas por las autoridades escolares. La comunidad exige la implementación de acciones concretas para prevenir y abordar el abuso sexual en las instituciones educativas, subrayando la necesidad de una educación sexual integral y la valentía para denunciar estos casos⁹¹.

EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

A pesar de no contar con una respuesta a los derechos de petición radicados, se encontraron en sentencias judiciales de la Corte Constitucional ejemplos de vulneraciones de derechos humanos como el siguiente: en el caso de la señora Rosa María Mateus Cifuentes, de setenta años, presentó una acción de tutela contra la empresa de servicios de agua de Villa del Rosario, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, el medio ambiente sano, el agua y la dignidad humana. La accionante, residente en Villa del Rosario, afirmó que lleva un año sin suministro de agua potable y sin instalación del sistema de alcantarillado, lo que ha afectado su salud debido a malos olores generados por aguas negras. A pesar de recibir facturas mensuales, la empresa no ha solucionado la situación, y la accionada se comprometió a suministrar agua a través de carrotanque, lo cual no se ha cumplido. En la tutela, la demandante solicitó el suministro mínimo diario de cincuenta litros de agua, la instalación de la red de alcantarillado en su vivienda y en las de sus vecinos, además de medidas provisionales para el suministro inmediato de agua.

La situación expuesta revela la presunta negligencia de la empresa Aqualia al dejar sin suministro de agua y alcantarillado a la accionante, afectando sus condiciones de vida y salud. La falta de respuesta efectiva por parte de la empresa y la ausencia de medidas para resolver la situación configuran presuntas vulneraciones a los derechos fundamentales de la accionante, destacando la necesidad de una tutela para garantizar el acceso continuo al agua y la instalación adecuada del sistema de alcantarillado.

Dentro del trámite de este expediente de tutela, la Defensoría del Pueblo realizó una intervención en diciembre de 2022 a través de la Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales. Tras una visita in situ a la vivienda de la accionante,

90 El Tiempo (2022) Denuncia por abuso en colegio Colsubsidio prende las alarmas. El Tiempo. Consultado en: <https://www.eltiempo.com/bogota/abuso-sexual-en-colegio-colsubsidio-buscan-a-profesor-de-matematicas-653597>

91 Jhordan C. Rodríguez. El Espectador. (2022) “Todas fuimos víctimas de un abuso institucional”, exalumna del Colegio Marymount. Consultado en: <https://www.elespectador.com/judicial/todas-fuimos-victimas-de-un-abuso-institucional-exalumna-del-colegio-marymount/>

la Defensoría observó las condiciones no adecuadas de una vivienda digna, en particular por la falta de acueducto y alcantarillado y pidió el amparo de los derechos fundamentales de la accionante a la salud, ambiente sano, agua y dignidad humana⁹².

La Corte Constitucional resolvió la acción de tutela presentada por la señora Rosa María Mateus Cifuentes contra la empresa, determinando que la empresa vulneró sus derechos fundamentales al acceso al agua potable, saneamiento básico, salud y vida digna al no suministrarle adecuadamente los servicios a pesar de cobrar por ellos. La Corte ordenó a la empresa garantizar condiciones sanitarias mínimas para la recolección, tratamiento y disposición de residuos humanos en un plazo de dos meses, identificando y corrigiendo la causa del problema en el sistema de vertimiento de aguas residuales. Además, la empresa deberá asegurar el acceso diario de la accionante a una cantidad de agua entre cincuenta y cien litros por persona, utilizando cualquier sistema tecnológico que garantice el suministro diario de agua. Estas medidas buscan asegurar condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas para la accionante⁹³.

EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE

La acción de tutela presentada por Ana Cristina Paz Gil tiene como objetivo obtener protección para sus derechos fundamentales al trabajo, dignidad humana, igualdad y libertad de locomoción. Argumenta que la Alcaldía Mayor de Bogotá y la empresa de transporte público han vulnerado estos derechos al no proporcionar condiciones adecuadas de acceso y movilidad para personas con discapacidad en los vehículos azules del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP). La demandante, una mujer de 54 años con discapacidad funcional alta, enfrenta dificultades para desplazarse y cumplir con sus responsabilidades laborales debido a la falta de adecuaciones en los buses, lo que afecta también a otras personas en situación de discapacidad.

Ana Cristina Paz Gil sostiene que, a pesar de los objetivos del proyecto del Nuevo Sistema de Transporte Público de Bogotá, que incluyen mejorar la accesibilidad para personas con discapacidad, aún no se han implementado las medidas necesarias para garantizar el acceso de quienes requieren insumos como muletas, sillas de ruedas o caminadores. La falta de estas adaptaciones afecta negativamente su capacidad para moverse, generando dificultades financieras y laborales, y señala que las entidades accionadas incumplen con las metas planteadas en el proyecto.

Frente al caso concreto, la Corte determinó que, aunque la demandante no tiene derecho a disfrutar de inmediato y de forma individual de las prestaciones solicitadas, debe existir un plan gradual para garantizar su acceso al servicio de transporte público en un plazo máximo de dos años. Se destacó la importancia de evitar atentados contra su libertad de locomoción y derechos a la igualdad, salud, trabajo y libre desarrollo de la personalidad. A pesar de señalar una omisión por parte de la empresa, se reconoció la sensibilidad de la empresa hacia la situación de las personas con discapacidad, considerándola un ejemplo de atención a las necesidades de transporte de la población, y las medidas adoptadas se consideran logros adicionales en la misión de superar obstáculos para la inclusión social de personas con discapacidad⁹⁴.

92 Defensoría del Pueblo (2022) Intervención/Expediente T-8.860.578 Acción de Tutela presentada por Rosa María Mateus Cifuentes Contra Aquilia Villa del Rosario S.A.S.

93 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-401 de 2022. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

94 Corte Constitucional de Colombia. (Abril 1 de 2014). Sentencia T-192 de 2014. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

DENUNCIAS EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y/O ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR PARTE DE ORGANISMOS ESTATALES

La Contraloría General de la Nación ha alertado que 453,481 niños y adolescentes de colegios públicos en Colombia no están recibiendo su Programa de Alimentación Escolar (PAE). Se señalan graves problemas en la prestación del servicio en regiones como Guaviare, Villavicencio y La Guajira, y en otras como Atlántico, Nariño, Quindío y Montería, se ha suspendido la operación. Aunque se obtuvieron recursos para el PAE en zonas rurales y urbanas, persisten afectaciones en la educación de los menores, con solo una fracción de beneficiarios en lugares como Magdalena. La Contraloría también destaca la falta de veedurías de padres de familia en un alto porcentaje de instituciones educativas. A pesar de una cobertura del 74,4%, al menos 1,5 millones de niños no habrían recibido alimentación el año pasado, evidenciando fallas en cobertura, calidad y logística en varias Entidades Territoriales Certificadas ⁹⁵.

Asimismo, la Procuraduría abrió un pliego de cargos contra el exgobernador de Arauca, Ricardo Alvarado Bestene, y tres exfuncionarios más, por su presunta participación en irregularidades relacionadas con la contratación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Se les acusa de causar sobrecostos en más de la mitad de los precios de las raciones de los estudiantes, generando un perjuicio económico de al menos \$4.700 millones. La investigación se centra en un contrato para suministrar alimentos escolares en 2017, donde se habría aplicado un aumento superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC), resultando en sobrecostos del 53,74% en las raciones, vulnerando principios de moralidad, eficacia y economía, y siendo calificada como falta gravísima cometida con culpa gravísima. Lo anterior teniendo un efecto directo en la vulneración de los derechos DESCAs de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del PAE ⁹⁶.

DENUNCIAS Y ACCESO A LA JUSTICIA EN ZONAS AFECTADAS POR CONFLICTO

El Centro de Información de Empresas y Derechos Humanos recoge un total de 15 procesos judiciales iniciados contra empresas por violaciones de derechos humanos relacionadas con el conflicto armado interno dentro del Estado. Sin embargo, todas ellas corresponden a alegaciones anteriores a 2018, es decir, con más de 5 años de antigüedad. Algunas de estas aún continúan siendo investigaciones abiertas⁹⁷.

Adicionalmente, la Jurisdicción Especial para la Paz inició un nuevo caso estructural (conocido como macrocaso 08) en el que incluye a empresarios por hechos del conflicto armado anteriores a 2016⁹⁸.

Para 2022, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) registró un total de 136 conflictos socioambientales en todo el país, muchos de los cuales se traslapan con actuales zonas del conflicto. Estos conflictos

95 El Espectador (2022) PAE: 453 mil estudiantes no están recibiendo alimentos.

96 Redacción Judicial. El Espectador (2023, 4 de Enero) Procuraduría investigará a un exgobernador de Arauca por corrupción en el PAE.

97 Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos. (2023). Empresas. Consultado en: <https://www.business-humanrights.org/es/empresas/>

98 Jurisdicción Especial para la Paz (Julio 15 de 2022) Comunicado 054 de 2022.

están relacionados con procesos de cría intensiva de animales, deforestación, energía eólica, hidroeléctricas, industrias, infraestructura, minería, monocultivo agroindustrial, petróleo y turismo ⁹⁹.

DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA FALTA DE COHERENCIA POLÍTICA

MARCO DE COMERCIO E INVERSIÓN

En los últimos cinco años, se ha denunciado que el marco de comercio e inversión ha debilitado la capacidad del Estado para proteger los derechos humanos en Colombia. Según un informe realizado por el Transnational Institute y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Colombia fue el Estado más demandado por inversores extranjeros en tribunales de arbitraje internacional en 2018. Estas demandas son en su mayoría empresas provenientes del sector minero y de hidrocarburos y presentadas por inversores de Estados Unidos, Canadá y Europa, han llevado a situaciones en las que el Estado ha cedido sus obligaciones de protección a cambio de evitar indemnizaciones millonarias, lo que ha generado un impacto directo en las vidas de las personas y comunidades ¹⁰⁰.

El informe también destaca que estas demandas excluyen estas controversias del sistema judicial nacional y además, pueden provocar un efecto disuasorio en el Estado para adoptar medidas para proteger el medio ambiente y los derechos de las comunidades por las posibilidades de activar un litigio internacional. Además, se ha recomendado a los Estados reconvenir los Acuerdos Internacionales de Inversión y los tratados de libre comercio debido a la incompatibilidad entre las obligaciones de proteger los derechos humanos y el sistema de justicia privado que activa los inversionistas extranjeros. En este contexto, estas denuncias públicas buscan generar nuevos marcos de negociación y de contenidos de los Tratados de Libre Comercio y de Inversiones de Colombia ¹⁰¹.

ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN

El 15 de junio de 2017, la Defensoría del Pueblo respondió el “Cuestionario para los Estados sobre el acceso a recursos en cuanto a los abusos relacionados con los derechos humanos relacionados con las empresas”¹⁰² para la elaboración de un informe sobre la materia. A continuación, se replica la respuesta sobre los mecanismos judiciales existentes en Colombia para exigir la reparación en el contexto de la actividad empresarial y se les asigna una calificación de 1 a 5 en el grado de eficacia. Posteriormente se tomarán varios casos como ilustrativos.

99 Indepaz. (2022). Conflictos Socioambientales en Colombia. Consultado en: <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2023/02/Informe-Conflictos-Socioambientales-en-Colombia-final.pdf>

100 CAJAR y Transnational Institute. (2022). ISDS en Colombia: un boom de demandas de inversores extranjeros. Consultado en: <https://www.colectivodeabogados.org/presentamos-informe-sobre-millonarias-demandas-de-trasnacionales-contr-colombia/> y CAJAR y Transnational Institute. (2022). ISDS en Colombia: un boom de demandas de inversores extranjeros. Consultado en: https://www.colectivodeabogados.org/wp-content/uploads/2022/11/ISDS_Colombia_NOV22.pdf

101 *Ibíd.*

102 Defensoría del Pueblo. (2017). Respuesta al “Cuestionario para los Estados sobre el acceso a recursos en cuanto a los abusos relacionados con los derechos humanos relacionados con las empresas”.

Mecanismo	Calificación de eficacia	Observaciones
<i>ACCIÓN DE TUTELA</i>	3	Aun cuando este mecanismo es el más expedito para la prevención de vulneraciones y restitución de derechos, padece de limitaciones en relación con casos que involucren empresas privadas. Esta acción se puede usar en contra de particulares solo en determinados casos. Adicionalmente, su carácter principal es preventivo o de restitución, y solo excepcionalmente la decisión de tutela integra otras formas de reparación (e.g. compensación, medidas de rehabilitación o de satisfacción). Por tanto, su alcance reparador respecto de vulneraciones producidas por empresas es limitado. Por último, existen dificultades en relación con el estricto cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia.
<i>ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</i>	1	Esta acción no tiene como finalidad primordial la reparación, por lo cual su efectividad es baja. Adicionalmente, esta acción solo puede ser presentada para que entidades estatales cumplan con obligaciones legales o administrativas, y por tanto solo puede ser presentada en contra de empresas que ejerzan funciones públicas.
<i>ACCIÓN POPULAR</i>	3	Estas proceden contra particulares, además cuentan con la posibilidad de solicitar en su trámite que se ordenen medidas cautelares para evitar el perjuicio. Sin embargo, esta acción tiene un trámite complejo y las decisiones judiciales en su mayoría se profieren con mora significativa. Adicionalmente, las acciones populares no están diseñadas para la indemnización de perjuicios. Por tanto su efecto reparador es limitado desde perspectiva de derechos humanos.
<i>ACCIÓN DE GRUPO</i>	3	Estas proceden contra particulares, además cuentan con la posibilidad de solicitar en su trámite que se ordenen medidas cautelares para evitar el perjuicio. Sin embargo, estas acciones tienen un trámite procesal complejo, y las decisiones judiciales en su mayoría se profieren con mora significativa. Adicionalmente, la acción de grupo está diseñada para otorgar indemnización económica, y no otras formas de reparación. Por tanto su efecto reparador es limitado desde perspectiva de derechos humanos.

Mecanismo	Calificación de eficacia	Observaciones
<p><i>ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA</i></p>	<p><i>2</i></p>	<p>Esta acción excepcionalmente procede cuando el daño antijurídico lo genera un particular; y además, la mora judicial de la jurisdicción contencioso administrativa es significativa, se considera que su eficacia para el caso objeto de estudio es baja. No obstante, el desarrollo jurisprudencial del Consejo de Estado ha avanzado en el sentido de reconocer y ordenar todas las formas de reparación integral en casos de vulneraciones de derechos humanos.</p>
<p><i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</i></p>	<p><i>2</i></p>	<p>El objetivo de esta acción es la indemnización de los daños ocasionados entre particulares por fuera de la relación contractual. La normatividad carece de reglas especiales sobre responsabilidad civil por vulneraciones de derechos humanos o respecto de interacción entre los ciudadanos y las empresas (usualmente existen asimetrías en relación con las capacidades de asesoría legal que puede tener un ciudadano al interponer una acción civil y la de una empresa que cuenta con apoyo legal especializado). Por lo cual se considera que su efectividad también es baja, aunada a la mora judicial y a los costos procesales. Por tanto su efecto reparador es limitado desde una perspectiva de derechos humanos.</p>
<p><i>MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL</i></p>	<p><i>1</i></p>	<p>Las normas que regulan la reparación en el marco de la justicia transicional no son claras respecto de la responsabilidad que se asigna a los particulares, por lo cual, las medidas que se desarrollan en ese contexto son ineficaces para la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación. Aunque no existen normas específicas sobre reparación de empresas por analogía se admitirán todas las señaladas por la Ley 1448 de 2011.</p>



REGÍMENES JURÍDICOS

Teniendo en cuenta artículos de prensa de los últimos años, se hará un recuento de un caso por cada régimen jurídico.

DERECHO PENAL

Alcance del derecho penal frente a personas jurídicas: en Colombia no existe la responsabilidad penal de personas jurídicas. Los representantes legales y/o administradores de éstas, pueden ser objeto de la acción penal si hay evidencia para determinar el nexo causal entre la acción y el delito.

Altos directivos de la empresa minera Drummond, enfrentarán un juicio por su presunta responsabilidad en el delito de concierto para delinquir. Se les acusa de haber promovido y financiado a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en el departamento de Cesar a finales de los años 90. La Fiscalía ha confirmado la acusación y sostiene que cuenta con pruebas suficientes de su participación en la financiación de las AUC. Según la investigación, los directivos habrían aumentado el valor de un contrato para obtener recursos adicionales, los cuales habrían sido destinados a obligaciones ilegales con el grupo paramilitar. El caso sigue siendo atendido por la justicia ordinaria bajo los lineamientos establecidos en la Ley 600 de 2000. Además, se ha admitido a un excontratista de Drummond en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), quien se comprometió a revelar detalles sobre la supuesta financiación de grandes compañías a grupos armados ilegales en Colombia¹⁰³

DERECHO LABORAL

Alcance del derecho laboral frente a personas jurídicas: en Colombia las personas jurídicas son sujetos responsables ante las leyes laborales y si son objeto de responsabilidad y responden respecto de los derechos de los trabajadores.

A raíz del incumplimiento de las normas contra el acoso laboral, se identifican casos como el siguiente: Una accionante, empleada de un medio de comunicación nacional, relata haber sido víctima de acto sexual con persona en incapacidad de resistir por parte de un compañero de trabajo. A pesar de denunciarlo y solicitar medidas, la empresa no adoptó un protocolo efectivo de prevención y atención en casos de abuso y acoso sexual, vulnerando el proceso establecido en la ley contra el acoso laboral. Alega que la falta de un protocolo claro, la presencia continua de su agresor en la empresa y la ineficacia de las medidas informales generan angustia, ansiedad y miedo, vulnerando su derecho a vivir libre de violencia y discriminación. La solicitud incluye la elaboración de un protocolo en 60 días, capacitación obligatoria y una respuesta completa al derecho de petición¹⁰⁴.

En ese sentido, la Corte ordena a la empresa periodística, cumplir con el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir en caso de que ella opte por no ser reintegrada al empleo, como restablecimiento de los derechos conculcados. Además, se destaca que la empresa vulneró el derecho a la libertad de expresión al crear un ambiente poco propicio que la llevó a renunciar, generando autocensura. La sentencia destaca la responsabilidad del Estado como garante de los derechos constitucionales y ordena a la empresa adoptar un protocolo con rutas claras y efectivas para prevenir, atender y acompañar casos de violencia de género, especialmente en mujeres periodistas. También se ordena la implementación

103 Redacción Judicial. El Espectador. (2023, Mayo 31). Directivos de Drummond irán a juicio por presunta financiación a paramilitares. El Espectador. Consultado en: <https://www.elespectador.com/judicial/directivos-de-drummond-iran-a-juicio-por-presunta-financiacion-a-paramilitares/>

104 Corte Constitucional de Colombia (Mayo 14 de 2021) Sentencia T-140 de 2021. M.P Cristina Pardo Schlesinger.

de una política pedagógica interna sobre los derechos humanos de las mujeres y la capacitación periódica del personal. Las medidas buscan garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia para las mujeres periodistas¹⁰⁵.

DERECHO ADMINISTRATIVO

En el contexto de derecho administrativo se resalta el caso que se refiere al fallecimiento del señor Giovanni Escobar el 10 de diciembre de 2004 en Cali, a consecuencia de una arritmia cardíaca por electrocución. La demanda fue presentada el 11 de diciembre de 2006 por la señora Fabiola Escobar, representante de su nieto, solicitando que se declarara la responsabilidad patrimonial de la empresa pública prestadoras de servicios de la ciudad de Cali por los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación causados por la muerte de Giovanni Escobar. Se buscaba una acción de reparación directa a favor de la familia del fallecido¹⁰⁶.

La empresa se opuso a las pretensiones, cuestionando la veracidad de los hechos y argumentando falta de prueba sobre la responsabilidad de sí misma. También plantearon excepciones como el rompimiento del nexo causal, la caducidad de la acción y la inexistencia de responsabilidad para indemnizar. La aseguradora fue llamada en garantía y se unió a la defensa, alegando falta de jurisdicción, ausencia de relación de causalidad y la falta de prueba del nexo causal. El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en la sentencia emitida el 27 de abril de 2011, declaró administrativamente responsable a la empresa por los perjuicios causados a los demandantes con la muerte de Giovanni Escobar. Sin embargo el Consejo de Estado, resolviendo recurso de apelación por parte de la empresa, revoca la decisión del tribunal alegando que no se prueba, de manera suficiente, el nexo causal, por lo cual no procede la acción de reparación directa¹⁰⁷.

DERECHO AMBIENTAL

El caso del Corredor Puerto Vega - Teteyé muestra una serie de violaciones de derechos ambientales en Colombia. Los campesinos y comunidades indígenas de la región se han opuesto a la explotación petrolera, la contaminación del agua y el uso de glifosato en la zona. Sin embargo, han enfrentado amenazas, persecución y asesinatos por parte de grupos armados y empresas petroleras¹⁰⁸.

Las comunidades han buscado justicia a través de acciones legales. En 2016, la Corte Suprema de Justicia emitió un fallo histórico a favor de las comunidades, ordenando la protección de los derechos a la consulta previa, al ambiente sano y al agua potable. Esta decisión fue un hito importante, pero lamentablemente, la violencia y las amenazas no han cesado. Las comunidades afectadas presentaron una tutela argumentando que su derecho fundamental al agua estaba siendo vulnerado debido a la actividad petrolera en la región. Responsabilizaron a varias entidades, incluyendo al Ministerio

105 *Ibíd.*

106 Consejo de Estado. (2018). Sentencia 03682 de 2018. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 76001233100020060368201 (42992). Consejera ponente (E): María Adriana Marín. Actor: Fabiola Escobar y Otros.

107 *Ibíd.*

108 Calle, H. (2020, Abril 24). La defensa del agua les está costando la vida a los campesinos de Putumayo. *El Espectador*. Consultado en: <https://www.elespectador.com/ambiente/la-defensa-del-agua-les-esta-costando-la-vida-a-los-campesinos-de-putumayo-article-916249/>

de Ambiente, a la petrolera estatal y a la empresa petrolera de su territorio, que adquirió los pozos petroleros en 2016. También se mencionaron los impactos negativos de la perforación y explotación realizadas por el Consorcio petrolero.¹⁰⁹

Se presentaron pruebas de contaminación y daños a la salud, incluyendo casos de cáncer y enfermedades relacionadas con la ingesta de agua contaminada. La Corte Suprema de Justicia determinó que hubo derrames de crudo que afectaron las fuentes hídricas y que los accionantes sufrieron impactos en su salud debido a los contaminantes químicos derramados.

Es un caso donde la explotación petrolera ha provocado contaminación del agua y amenazas a los defensores del ambiente. Aunque ha habido un fallo judicial a favor de las comunidades, la situación continúa siendo preocupante y se requiere una mayor atención para garantizar la protección del medio ambiente y los derechos de las personas en la región¹¹⁰.

LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) confirmó una sanción de 1.245 millones de pesos contra una empresa de servicios y domicilios por plataforma por violaciones a las normas de protección al consumidor. La empresa fue encontrada responsable de generar doble cobro, incumplir con entregas y cancelar pedidos, así como de omitir advertencias en la publicidad de productos nocivos para la salud, como bebidas alcohólicas. Además, la empresa no proporcionó información clara sobre los tiempos de entrega, creando expectativas engañosas en los consumidores¹¹¹.

OBSTÁCULOS LEGALES

En Colombia existe una arquitectura jurídica que ha creado contextos en los cuales puede haber una restricción a la rendición de cuentas de actores empresariales en situaciones de violaciones de derechos humanos. Parte de las configuraciones jurídicas que permiten y perpetúan esta impunidad están relacionados con obstáculos legales que facilitan que las empresas no sean sujetos centrales de responsabilidad ni que, en aquellos contextos en donde sí lo sean, la responsabilidad conlleve consecuencias que modifiquen su conducta empresarial¹¹².

Dentro de la normatividad que obstaculiza el acceso a reparación se resaltan las siguientes¹¹³:

- La falta de responsabilidad directa dentro del esquema empresarial y la facilidad de las empresas de fusionarse y disolverse para cambiar de razón social. Esto causa que la trazabilidad empresarial se dificulte, en tanto a la asignación de responsabilidades frente a actos administrativos. Adicionalmente, no se cuenta con mecanismos

109 *Ibíd.*

110 *Ibíd.*

111 Superintendencia de Industria y Comercio (21 de marzo de 2023) Superindustria sancionó a Rappi por incumplir entregas, generar doble cobro a usuarios y permitir la entrega de bebidas alcohólicas a menores de edad, entre otras violaciones de los derechos del consumidor. Consultado en: <https://www.sic.gov.co/slider/superindustria-sanciono-rappi-por-incumplir-entregas-generar-doble-cobro-usuarios-y-permitir-la-entrega-de-bebidas-alcoholicas-menores-de-edad-entre-otras-violaciones-de-los-derechos-del-consumidor#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20anterior,confianza%20que%20construye%20progreso!>

112 Acceso a la Justicia: Casos de Abusos de Derechos Humanos por Parte de Empresas. Comisión Colombiana de Juristas. 2010. Tomado de: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/09/Colombia-access-to-justice-corporations-thematic-report-2010-spa.pdf>

113 *Ibíd.*

efectivos para procesar por los delitos penales profundizados en el marco de la actividad empresarial. La Fiscalía General de la Nación no cuenta con un sistema de información que desagregue los delitos cometidos en el marco de actividades empresariales.

- Colombia tiene un alto número de población migrante venezolana cuya permanencia está regulada a través de permisos temporales de residencia en el país. El Estado, aunque busque la formalización laboral y de permanencia de esta población, no ha dado un marco robusto de garantías laborales para estos actores.
- Barreras procesales: estos obstáculos incluyen procedimientos judiciales complejos, retrasos en los casos, falta de recursos adecuados y limitada capacidad de los tribunales para manejar casos de abusos de derechos humanos.
- Desigualdad de recursos: las víctimas pueden enfrentar dificultades para acceder a representación legal adecuada y recursos financieros para llevar adelante sus casos. Esto puede generar una desigualdad de armas en el acceso a la reparación.
- Amenazas y violencia: las víctimas y los defensores de derechos humanos pueden enfrentar amenazas, intimidación y violencia. Estas amenazas pueden disuadir a las víctimas de buscar reparación o llevar adelante acciones legales.
- Impunidad: la falta de investigaciones efectivas y la dificultad para llevar a los responsables ante la justicia pueden generar un ambiente de impunidad, lo que limita el acceso a la reparación para las víctimas.
- Acceso limitado a la información y pruebas: obtener evidencia y documentación de los abusos puede ser un desafío, ya sea debido a la falta de acceso a información relevante o a la negativa de las empresas a proporcionar pruebas que demuestren su responsabilidad.

Estos obstáculos procesales y prácticos dificultan el acceso a la reparación para las víctimas de abusos de los derechos humanos por parte de las empresas en Colombia. Superar estos desafíos requiere de esfuerzos para fortalecer el sistema judicial, garantizar la protección de las víctimas y promover la rendición de cuentas de las empresas responsables.

OBSTÁCULOS A MUJERES

Actualmente en Colombia se cuentan con enfoques diferenciados en distintas políticas públicas en materia de empresas y derechos humanos como el Plan Nacional de Acción en derechos humanos y empresas (PNA) que cuentan con un enfoque de género limitado¹¹⁴. Estas políticas continúan siendo insuficientes para garantizar el acceso a la justicia y medidas de remediación judiciales y administrativas a las mujeres. Parte de los obstáculos identificados son los siguientes¹¹⁵:

114 Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. (2020). Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020/2022: Juntos los hacemos posible: resiliencia y solidaridad. Consultado en: <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2020/Plan-Nacional-de-Accion-de-Empresa-y-Derechos-Humanos.pdf>

115 Sisma Mujer (2011) Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas en Colombia. Consultado en: <https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=viewpdf&id=23035#:~:text=%2D%20La%20ausencia%20de%20representaci%C3%B3n%20judicial,justicia%20para%20juzgar%20sus%20casos.>

- **Discriminación de género:** las mujeres pueden enfrentar discriminación basada en su género, lo que dificulta su acceso a la justicia y la reparación. Esto puede manifestarse en estereotipos de género arraigados, desigualdades en el acceso a recursos legales y la falta de atención específica a las violaciones de derechos humanos que afectan a las mujeres.
- **Violencia de género:** las mujeres que buscan responsabilizar a las empresas por violaciones de derechos humanos pueden enfrentar violencia de género, amenazas y represalias. Esto crea un ambiente de miedo y desalienta a las mujeres a presentar denuncias y buscar justicia.
- **Acceso limitado a recursos y apoyo:** las mujeres pueden enfrentar desafíos para acceder a recursos legales, financieros y de apoyo necesarios para llevar adelante casos legales. La falta de información, redes de apoyo y servicios especializados para las mujeres puede ser un obstáculo adicional.
- **Estigmatización y revictimización:** las mujeres que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos pueden enfrentar estigmatización y revictimización al denunciar y buscar reparación. Esto puede desalentar a las mujeres a hablar y dificultar su participación efectiva en los procesos legales.
- **Barreras culturales y sociales:** normas culturales y sociales arraigadas pueden dificultar que las mujeres se expresen y exijan rendición de cuentas a las empresas. Esto incluye estereotipos de género, roles tradicionales asignados a las mujeres y estructuras patriarcales que perpetúan desigualdades.

MECANISMOS NO JUDICIALES

Colombia, cuenta con los siguientes mecanismos no judiciales:

- **Defensor del Pueblo y/o Institución Nacional de Derechos Humanos:** en Colombia la entidad encargada de la protección y promoción de los derechos humanos es la Defensoría del Pueblo. Es una institución autónoma del Estado y actúa como el principal organismo nacional de derechos humanos. Su función principal es la defensa, protección y promoción de los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluidos los derechos humanos en el ámbito de las empresas. Según su doctrina defensorial en derechos humanos y empresas, la Defensoría es un ente con la atribución de recibir denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por actores económicos ¹¹⁶.
- **Punto Nacional de Contacto según las Directrices de la OCDE:** Colombia tiene un Punto Nacional de Contacto (PNC) que opera de acuerdo con las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). El PNC tiene como objetivo promover y facilitar la implementación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales en el ámbito de las empresas y los derechos humanos. Es un mecanismo de diálogo y mediación entre las partes interesadas, y brinda orientación sobre las expectativas de conducta responsable de las empresas. El PNC actualmente se encuentra dentro del Ministerio de Comercio ¹¹⁷.

116 Congreso de la República, Ley 24 de 1992.

117 Ministerio de Industria y Comercio. (2023). Consultado en: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/temas-de-interes/colombia-en-la-ocde/punto-nacional-de-contacto-pnc-de-las-directrices/punto-nacional-de-contacto-pnc-de-colombia>

- **Autoridades Ambientales Colombianas:** en Colombia, el proceso sancionatorio ambiental está compuesto por un conjunto de procedimientos y normativas dirigidas a controlar y sancionar las acciones que infringen la normativa ambiental, principalmente las obligaciones impuestas en mecanismos como las Licencias y/o permisos ambientales. Por ese motivo, la sanción está en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), o de las Corporaciones Autónomas Regionales. Cuando se detecta una presunta violación ambiental, ya sea por contaminación, deforestación u otras actividades perjudiciales para el entorno, se inicia una investigación administrativa. Durante esta etapa, se recopilan pruebas, se notifica a los presuntos responsables y se les brinda la oportunidad de presentar descargos. Posteriormente, se emite una resolución sancionatoria que determina las medidas correctivas y las multas correspondientes. Este proceso garantiza el cumplimiento de las normas ambientales y busca preservar la biodiversidad y la calidad del entorno natural en el país ¹¹⁸.
- **Inspecciones de trabajo:** en Colombia las inspecciones de trabajo son llevadas a cabo por el Ministerio de Trabajo, entidad encargada de vigilar el cumplimiento de las normas laborales en distintos ámbitos laborales. A través de procesos de inspección, el Ministerio evalúa el acatamiento de las leyes laborales, verifica condiciones de trabajo, y en caso de detectar irregularidades, tiene la facultad de imponer sanciones y exigir la corrección de las prácticas infractoras, garantizando así el respeto a los derechos laborales de los trabajadores¹¹⁹.
- **Organismos de seguridad y salud pública:** en el ámbito de la seguridad y salud en Colombia, la supervisión recae en el Ministerio de Salud y Protección Social. Este organismo realiza inspecciones para evaluar las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo, asegurando el cumplimiento de las normativas establecidas. Posee una capacidad sancionatoria que le permite imponer multas y medidas correctivas en casos de incumplimiento, contribuyendo así a la preservación de ambientes laborales seguros y saludables¹²⁰.
- **Organismos de protección del consumidor:** la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es la entidad encargada de la protección de los derechos de los consumidores. La SIC tiene la función de supervisar y regular el mercado, investigar denuncias de prácticas comerciales desleales o abusivas por parte de las empresas y aplicar sanciones en caso de incumplimiento de las normas de protección del consumidor¹²¹.

DERECHOS LABORALES

En Colombia existe información de la presencia de trabajo infantil de diferentes sectores, como lo indica el DANE en su boletín técnico de trabajo infantil publicado el 10 de abril de 2023. Asimismo, varios medios de comunicación han llamado la atención al respecto, resaltando la fuerte incidencia del fenómeno en el sector agrícola¹²² por ejemplo. Por su parte, documentos oficiales de otros países reportan la presencia de las peores formas de trabajo infantil en los últimos 5 años ¹²³.

118 Congreso de la República, Ley 1333 de 2009.

119 Congreso de la República, Ley 1610 de 2013.

120 Congreso de la República, Ley 1562 de 2012.

121 Ministerio del Fomento. Decreto 2974 de 23 de diciembre de 1968.

122 Portafolio. (2022). Más de 500.000 niños están en condición de trabajo infantil en el país. Consultado en: <https://www.portafolio.co/economia/empleo/trabajo-infantil-en-colombia-mas-de-500-000-ninos-en-esta-condicion-566819>

123 US Department of Labour (2017) Child Labor and Forced Labor Reports. 2017 Report. Consultado en: <https://www.dol.gov/agencies/ilab/resources/reports/child-labor/colombia>

No obstante, se encuentra información cuantitativa que ubica el trabajo infantil en sectores amplios (minería, agricultura o trabajo doméstico, entre otros), pero no en empresas/proyectos productivos específicos. Los casos reportados de Colombia en el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos no se relacionan con trabajo infantil.

Podría concluirse entonces que, aunque se tiene conocimiento de trabajo infantil operado por empresas en Colombia (aquellas pertenecientes a los amplios sectores antes mencionados), no hay una individualización de estas empresas ni denuncias concretas.

DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO

CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA PREVIA EN CONTEXTOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS TERRITORIOS

La Sentencia de Unificación proferida por la Corte Constitucional en 2018 en donde reúne los hechos reiterativos en el marco de este derecho en Colombia y falla por la protección de la Consulta Previa y los pueblos indígenas, principalmente en proyectos extractivos en donde se han avanzado con proyectos sin la realización de la consulta previa. Uno de los principales referentes de esto, es el caso sujeto de estudio en ésta, la sentencia SU-123 de 2018 de la Corte Constitucional, la cual busca definir la amplitud del concepto de área de afectación directa de un proyecto empresarial para determinar la procedencia de la consulta previa, libre e informada. Así como este, en distintas ocasiones se utiliza la limitación del concepto de afectación directa para desconocer la presencia de pueblos indígenas en territorios donde se adelantan proyectos empresariales¹²⁴.

La DP ha manifestado en varias ocasiones que el desplazamiento de varias comunidades indígenas está relacionado con la expansión de la frontera agrícola y la ganadería extensiva. Asimismo, con el aumento de los monocultivos, los cultivos de uso ilícito, la minería legal e ilegal, la industria extractiva y la urbanización de la naturaleza¹²⁵.

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

DAÑOS Y ABUSOS AMBIENTALES EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Colombia tiene una rica diversidad que hace difícil la medición de los daños ambientales y a la salud para implementar una ruta efectiva de acceso a las reparaciones. En los últimos 10 años se ha tenido conocimiento de afectaciones graves al ambiente, pero sin posibilidad de tener una información agregada, por ello se realizó un muestreo de ejemplos en cada una de las variables cuestionadas.

124 Corte Constitucional. Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

125 Defensoría del Pueblo (2014) Los riesgos de reclamar la tierra: vulneración y amenazas a los derechos humanos de personas y comunidades. Consultado en: https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Los_riesgos_de_reclamar_la_tierra._Vulneracion_y_amenazas_a_los_Derechos_Humanos_de_personas_y_comunidades.pdf; Defensoría del Pueblo (2017) Sistematización de los 15 años del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. Consultado en: https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Sistematizacion_15_anos_SAT.pdf; Defensoría del Pueblo (2019) XXVI Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Consultado en: <https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/1394305/XXVI-Informe-del-Defensor-del-Pueblo-al-Congreso.pdf?259c0106-f0b4-7bc8-ef9f-6b892c149d20?t=1650925685226>; Tarazona, D. (2023, Febrero 28). Colombia: defensa del territorio y ambiente, uno de los detonadores de la violencia en contra de pueblos indígenas en 2022. Mongabay. Consultado en: <https://es.mongabay.com/2023/02/violencia-pueblos-indigenas-en-colombia/>

Contaminación del agua: se registra el derrame de petróleo que ocurrió en la región de Putumayo, Colombia, desde 2014-2015 y ha afectado por casi 10 años el Resguardo Kiwnas Cxhab, y el corredor Puerto Vega Teteyé, hogar de alrededor de 3.000 personas. El derrame fue causado por una rotura en un oleoducto de la empresa petrolera, y ha contaminado los ríos y arroyos en los que las comunidades pescan y recolectan alimentos. Las comunidades afectadas han exigido que la empresa asuma la responsabilidad y limpie la zona afectada¹²⁶.

Deforestación: en Colombia creció en 2020, según un informe del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam). En total, se talaron 171.685 hectáreas, lo que representa un aumento del 8,8% en comparación con el año anterior. La región amazónica fue la más afectada por la deforestación, con un aumento del 16,7% en la tala de bosques. El departamento de Caquetá, en el sur de Colombia, fue el más afectado por la tala de bosques. La deforestación es una de las principales causas de la pérdida de biodiversidad en Colombia y contribuye significativamente a la emisión de gases de efecto invernadero. El gobierno colombiano ha establecido metas ambiciosas para reducir la deforestación y promover la restauración de los bosques, pero la implementación de políticas efectivas sigue siendo un desafío. Se destaca la necesidad de abordar las causas subyacentes de la deforestación en Colombia, como la expansión de la agricultura y la ganadería¹²⁷.

Residuos tóxicos: en el río Cauca los niveles de contaminación son elevados y superan los límites máximos permitidos por las normas colombianas e internacionales. En algunos casos, los niveles de mercurio son hasta 11 veces mayores que el límite permitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹²⁸.

Calidad del aire: Colombia se encuentra entre los países de Latinoamérica con peor calidad del aire, según un informe de IQAir. Este informe, en conjunto con la OMS, ha clasificado a varias ciudades colombianas, como Bogotá, Medellín y Cali, como ciudades con una calidad del aire peligrosa para la salud humana. Las principales causas de la mala calidad del aire en Colombia son la contaminación del tráfico vehicular y las emisiones de las industrias y la quema de residuos¹²⁹.

Asesinato a líderes ambientales: Colombia es el segundo país en el mundo donde se han registrado más asesinatos de líderes ambientales en 2021, según un informe de la ONG Global Witness. El informe muestra que al menos 65 líderes ambientales fueron asesinados en Colombia en el 2021, lo que representa un aumento del 46% en comparación con el año anterior¹³⁰.

126 Puentes, P. (2022, Febrero 16). Colombia: las aguas del resguardo Kiwnas Cxhab siguen manchadas de petróleo. Mongabay. Consultado en: <https://es.mongabay.com/2022/02/colombia-las-aguas-del-resguardo-kiwnas-cxhab-siguen-manchadas-de-petroleo/>

127 Redacción ambiente. (2021, Julio 7). Deforestación en 2020 creció en Colombia: se talaron 171.685 hectáreas. El Espectador. Consultado en: <https://www.elespectador.com/ambiente/deforestacion-en-2020-crecio-en-colombia-se-talaron-171685-hectareas/>

128 Giraldo, C. (2022, Agosto 18). Detectan contaminación con mercurio, plomo, arsénico y cadmio en peces del río Cauca. El Espectador. Consultado en: <https://www.elespectador.com/ambiente/blog-el-rio/detectan-contaminacion-con-mercurio-plomo-arsenico-y-cadmio-en-peces-del-rio-cauca/> QAir (2022) World Air Quality Report. Recuperado de: <https://www.iqair.com/es/world-air-quality-report>

129 IQAir (2022) World Air Quality Report. Consultado en: <https://www.iqair.com/es/world-air-quality-report>; Guerrero, D. (2023, Marzo 15). Colombia, entre los países de Latinoamérica con peor calidad del aire: a qué se debe. Infobae. Consultado en: <https://www.infobae.com/colombia/2023/03/15/colombia-entre-los-paises-de-latinoamerica-con-peor-calidad-del-aire-a-que-se-debe/>

130 Casas, P. (2022, Septiembre 28). Colombia, el segundo país donde asesinaron más líderes ambientales en 2021. El Espectador. Consultado en: <https://www.elespectador.com/ambiente/colombia-el-segundo-pais-donde-asesinaron-mas-lideres-ambientales-en-2021/>

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Como lo indican los reportes semestrales de la SIC sobre las sanciones impuestas por la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor, en los últimos 5 años ha habido vulneraciones a los derechos de los consumidores, así como alegaciones que terminan en sanciones concretas. Todas las empresas sancionadas están constituidas en Colombia y operan allí mismo¹³¹.

Asimismo, los medios de comunicación reportan abusos al consumidor, observándose un énfasis en las empresas de transporte aéreo y de telecomunicaciones¹³².

CONCLUSIÓN SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL PILAR III

El acceso a reparaciones efectivas por parte de la población afectada en el marco de las actividades empresariales en Colombia es bastante restringido. Si bien existen algunos regímenes jurídicos que permiten y han sido usados por los titulares de derechos, su eficacia es limitada. En el ámbito judicial, principalmente bajo la jurisdicción penal existe la mayor preocupación en tanto no cuenta con un sistema de información que permita reconocer la magnitud de las violaciones de derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial. Asimismo, existen barreras para el ejercicio del derecho por la alta incidencia de amenazas a quienes defienden los derechos humanos y el ambiente en el país. Estas brechas acrecientan la dificultad de acceso a mecanismos de reparación pues limitan el acceso a información.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente al Pilar III, sobre medidas de reparación en contextos de vulneraciones de DDHH se encontraron los siguientes resultados generales:

1. Actualmente hay muy pocos registros de acciones judiciales y/o administrativas efectivas creadas por estas normas para el reconocimiento y la reparación de los impactos en materia de derechos humanos y ambientales en ocasión de actividades empresariales. La mayoría de acciones surgen de la responsabilidad del Estado, más no con reconocimiento directo a la responsabilidad de las empresas.
2. Las sanciones administrativas, o actos administrativos, son las principales fuentes de reconocimiento de vulneraciones de derechos humanos y/o ambientales en contextos de actividades empresariales. Sin embargo, no se encuentra evidencia de una estrategia estatal robusta para el monitoreo, seguimiento, verificación y sanción por parte de las entidades estatales. Al no existir una entidad y/o autoridad competente especializada, no se identificó una articulación estatal para aproximarse a las vulneraciones de derechos humanos por parte de actores

131 Superintendencia de Industria y Comercio. (2023). Sanciones Impuestas por la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor. Superintendencia de Industria y Comercio. Consultado en: <https://www.sic.gov.co/sanciones-impuestas-por-la-direcci%C3%B3n-de-investigaciones-de-protecci%C3%B3n-al-consumidor>

132 Chacón, P. (2023, Marzo 4). Caso Viva Air: SIC ordenó devolución de dinero o reubicación de vuelo a pasajera afectada. Infobae. Consultado en: <https://www.infobae.com/colombia/2023/03/04/caso-viva-air-sic-ordeno-devolucion-de-dinero-o-reubicacion-de-vuelo-a-pasajera-afectada/> ; Bernal, I. (2022, Agosto 23). La SIC impone multa de \$1.507 millones a Movistar por caso de publicidad engañosa. La República. Consultado en: <https://www.larepublica.co/empresas/la-sic-impone-multa-de-1-507-millones-a-movistar-por-caso-de-publicidad-enganosa-3430895>

empresariales. Las políticas que se encuentran en materia de Empresas y Derechos Humanos son desarticuladas entre los sectores ministeriales.

3. El régimen penal resulta el más débil como medida de reparación ante vulneraciones en el marco de actividades empresariales, dada la inexistencia de un marco normativo que permita siquiera llevar estos casos a tribunales penales. Actualmente solo se puede llevar a los representantes legales de las empresas, más no a la persona jurídica ante el régimen penal.
4. Los principales registros de casos de vulneraciones de derechos humanos por la actividad empresarial se encuentran en informes de organizaciones no gubernamentales. Asimismo, gran parte de los acompañamientos que se realizan a las comunidades afectadas se identifica que vienen desde estas organizaciones más que el Estado.

RECOMENDACIONES SOBRE PILAR III

A continuación se presentan las recomendaciones sobre acceso a mecanismos de reparación en Colombia:

MECANISMOS JUDICIALES DE ACCESO A REPARACIÓN

1. *A la Procuraduría General de la Nación, Personerías Distritales y municipales y Presidencia de la República:* realizar un seguimiento permanente y activo a las políticas de acceso a la información de las entidades nacionales y territoriales del país de forma que se esté dando cumplimiento integral a la Ley 1712 de 2014. Al lograrlo, se elevarán las herramientas a las cuales los ciudadanos pueden acceder a información necesaria para materializar su derecho de acceso a la justicia y/o para garantizar la protección y promoción de derechos humanos en sus contextos. Es necesario resaltar que, al ser solicitada esta información como un oficio institucional, no se demuestra realmente las barreras que tiene la ciudadanía para acceder a los mismos datos. Por ese motivo, es necesario tener un enfoque diferencial en este seguimiento que permita dar cuenta las distintas barreras que existen en el país para acceder a información de carácter público, e identificar las estrategias de las entidades nacionales y territoriales para reducir estas barreras.
2. *Al Congreso de la República, Ministerio de Justicia y al Consejo Superior de la Judicatura:* tomar acciones concretas de carácter regulatorio, administrativo, procesal, según su competencia, para definir la implementación de la carga dinámica de la prueba en procesos judiciales entre personas naturales y empresas, de tal manera que se garantice la equidad en la materialización del derecho de acceso a la justicia.
3. *A la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Personerías, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura:* una vez entre en vigor para Colombia el Acuerdo de Escazú, realizar un seguimiento activo a su efectiva implementación, garantizado la correcta articulación entre instituciones para garantizar el acceso a la justicia ambiental desde los principios de la democracia ambiental.
4. *A la Defensoría del Pueblo:* para lograrlo se recomienda trazar una hoja de ruta de implementación de los mínimos que se deben cumplir para la adecuada introducción del concepto de Justicia Ambiental en Colombia.

MECANISMOS NO JUDICIALES DE REPARACIÓN

- 1. A la *Superintendencia de Sociedades* y a la *Superintendencia de Industria y Comercio*:** crear de manera conjunta un mecanismo efectivo de rendición de cuentas en materia de derechos humanos y ambientales, que garantice medidas claras, concretas y eficaces de monitoreo y sanción para aquellas empresas que no cumplan con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Al hacerlo, la Superintendencia de Sociedades podrá tener un rol protagónico en los permisos y las autorizaciones que otorga a las empresas y/o grupos empresariales en los procesos de transformación, fusión, adquisición y escisión con el fin de que estas operaciones sean coherentes con los derechos humanos en el contexto empresarial.
- 2. A la *Superintendencia de Sociedades* y a la *Superintendencia de Industria y Comercio*:** construir una mesa de diálogo entre la Superintendencia de Sociedades y a la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se convoquen entidades como el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Ambiente para trazar un plan de acción que garantice una competencia leal entre empresas, principalmente entre aquellas que cumplen





**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA

CALLE 55 N° 10-31

APARTADO AÉREO: 24299 - BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO POSTAL: 110231

TELS.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co